Agrosuministros de Colombia S.A.S

TEMA O RIESGO	NORMA/AÑO/ENTE EMISOR	ARTÍCULOS APLICABLES	OBJETO DE LA NORMA	DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	INFORMATIVA	CUMPLIMIENTO	CONTROLES QUE ASEGURAN CUMPLIMIENTO	Cumplimiento: Cumple totalmente	Cumple parcialmente	No cumple	Acciones para el cumplimiento	Fecha	Responsable	Seguimiento	Valoración del cumplimiento
DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS	Constitución Política de Colombia de 1991 Asamblea Nacional Constituyente	11 al 79		El derecho a la vida es inviolable. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre.Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones.El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.		X	En el momento de la contratación no hay discrimación en cualquiera de los sentidos que especifica la norma, ademas de esto tienen la libertad de de expresarse en sus ambientes laborales	X							2
	Resolución 3597 de 2013 Ministerio de trabajo	Toda	Por la cual se señalan y actualizan consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificacion de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física psicológica de las personas menores de 18 años de edad	De carácter informativo.La empresa no contrata menores de edad.	X		No se contrata personal menor de edad	X							2
	Ley 1010 de 2006 Congreso de la República	todos	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de l as relaciones de trabajo.	Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.		X	Se informa a jefe encargado para que tome acciones de sustitución, o retroalimentación según el caso	X			Conformar el comité de convivencia		Auxiliar SGI	8 Junio de 2017, el comité ya se encuentra conformado pero no se reune	2
	Circular 55 de 2011	Todos	Prohibicion intermediacion laboral	Reitera la prohibición de realizar cualquier forma de intermediación laboral que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, consagrados en las normas vigentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el orden normativo sobre la materia.		X	La empresa realiza seguimiento a que todos los trabajadores que laboren para la empresa cuenten con todas las prestaciones legales	X							2
	Resolución 1677 de 2008 Ministerio Protección	1 al 4	por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.	En la presente resolución se adecuo el listado de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad. Establece la lista de las condiciones de trabajo prohibida para los niños o adolescente menores de 18 años, por razón del riesgo que puede ocasionar para la salud y la seguridad. Los adolescentes entre los 15 y los 17 años de edad que hayan recibido título de formación técnica o tecnológica expedido por el SENA, podrán ser autorizados para trabajar en la actividad para la cual fueron formados y podrán ejercer siempre que el contratante cumpla con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, decreto 933 de 2003, resoluciones 1016 de 1989, 2346 de 2007. En tal evento la autorización se expedirá previo estudio del puesto de trabajo y del panorama de riesgos que el menor va a realizar.		X	No se realiza contratación a personal menor de edad	X							2
	Ley 1414 de 2010 Congreso de la República	Art. 13 y 14	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral.	Artículo 13. Las personas con epilepsia, sin distinción alguna, tendrán derecho a la vida, a la igualdad, al trabajo, a la dignidad Humana y a la Salud. Artículo 14. La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas. Parágrafo 1°. El programa de salud ocupacional debe incluir actividades dirigidas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con epilepsia, para garantizar la salud, la higiene y la seguridad durante las actividades que estos desempeñen.		X	Se realizan examenes medicos ocupacionales para evidenciar casos especiales de salud en los empleados de la empresa	X			Realizar los examenes medicos ocupacionales		Auxiliar SGI,	8 Junio de 2017, se realizan examenes de ingreso, periodicos y de retiro	2
	Ley 1280 de 2009 - Congreso de la República	1	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto.	Artículo 1º. Adicionar un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos: 10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia. Parágrafo. Las EPS tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia.		X	Todos los colaboradores al informar sobre su calamidad, inmediatamente empieza a cubrir la licencia	X							2
	Resolución 511 de 2014 Ministerio de trabajo	Todo	Por medio del cual se adopta el formato de solicitud, modificación o revocacion de ahorro de cesantías para el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones	De carácter informativo se da a conocer el formato para retiro de cesantías.	X		Los colaboradores deben acercarse al area de Recursos Humanos para hacer su solicitud	X							2
	Decreto 2923 de 2011 Ministerio Protección	Todo	Por el cual se establece el sistema de la garantía de la calidad del sistema general de riesgos laborales.	Se pretende que las Administradoras de Riesgos Laborales, los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las agremiaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, entre otros actores, presten un servicio de calidad, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, desarrollo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y aplicación de los sistemas de gestión de seguridad y la salud en el trabajo. El Sistema tendrá los siguientes componentes: 1. Sistema de estándares mínimos. 2. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. 3. Sistema de acreditación. 4. Sistema de información para la calidad. El Ministerio de la Protección Social (o quien haga sus veces) determinará de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, realizando los ajustes y actualizaciones a que haya lugar. Este Sistema permitirá evaluar y monitorear la calidad de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, con el fin de alcanzar los objetivos del Sistema General de RiesgosLaborales y así mejorar las condiciones de salud y trabajo de los colombianos.		X	Se cuenta con el respaldo de un intermediario con la ARL para realizar seguimiento a los planes propuestos con la empresa		X		Desarrollo del SGI	oct-16	Auxiliar SGI, Asesora externa SGI	08 Junio de 2017, se lleva adelantado el proceso del sistema de gestión integrado con planeación de auditoria	1
	Ley 1608 de 2013 Congreso de Colombia	todos	Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud	De carácter informativo. Da a conocer la forma de utilizar los recursos del sector salud.	X		En el momento de la contratación se reraliza afiliación al sitema general de seguridad social para el colaborador pueda contar con los beneficios que estos prestan desde el día siguiente	X							2
	Decreto 288 de 2014 Ministerio de trabajo	Todo	Por el cual se reglamenta la Ley 1580 de 2012	De carácter informativo. Da a conocer los requisitos para adquirir pensión familiar	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa	X							2
	Resolución 4726 de 2011 Ministerio de la Protección Social	Todo	por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo número 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.	Por la cual se designan los miembros de las juntas de calificación de invalidez y se adicionan salas de decisión de la junta nacional y de algunas juntas regionales	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa	X							2
	Decreto 135 de 2013 Ministerio de trabajo	18	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art.:18: De carácter informativo. El artículo 18 da a conocer los mecanismo para el pago cuando el empleador incumpla el plazo para la consignación de cesantías.	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa	X							2
	Decreto 4107 de 2011 Ministerio de salud y protección social	Todo	Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.	Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa	X							2
	Decreto 4108 de 2011 Ministerio de trabajo	Todo	Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.	Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo. Presidencia de la República.	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa	X							2
DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS	Ley 1482 de 2011 Congreso de la República	3 al 6		Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que promueva instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupode personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión,nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez(10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo quela conducta constituya delito sancionable con pena mayor.		X	Se cumple parcialmente puesto que no se tiene establecido un metodo de reporte de sucesos de acoso laboral		X		Conformar comité de convivencia	may-16	Auxiliar SGI, Directora de Gestión del Recurso Humano	8 Junio de 2017, se tiene conformado comité de convivencia mas sin embargo no hay método de reporte	1
	Ley 1610 de 2013 - Congreso de la República	1	Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalizacion laboral.	Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.	X		Norma de carácter informativo. Esta norma referencia las funciones de los inspectores de trabajo. Indica la facultad de los inspectora para imponer las sanciones y multas cuando se realice una inspección y no se tengan las condiciones de trabajo adecuada. No aplica evaluación de cumplimiento en la empresa	X							2
		7		Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.	X		Norma de carácter informativo. Esta norma referencia las funciones de los inspectores de trabajo. Indica la facultad de los inspectora para imponer las sanciones y multas cuando se realice una inspección y no se tengan las condiciones de trabajo adecuada. No aplica evaluación de cumplimiento en la empresa	X							2
		8		Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabaj adores. La sanción a aplicar será por el término de tres (3) a diez (10) días hábiles, según la gravedad de la violación y mediante la imposición de sellos oficiales del Ministerio del Trabajo que den cuenta de la infracción cometida.	X		Norma de carácter informativo. Esta norma referencia las funciones de los inspectores de trabajo. Indica la facultad de los inspectora para imponer las sanciones y multas cuando se realice una inspección y no se tengan las condiciones de trabajo adecuada. No aplica evaluación de cumplimiento en la empresa	X							2
		11		Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.	X		Norma de carácter informativo. Esta norma referencia las funciones de los inspectores de trabajo. Indica la facultad de los inspectora para imponer las sanciones y multas cuando se realice una inspección y no se tengan las condiciones de trabajo adecuada. No aplica evaluación de cumplimiento en la empresa	X							2
	Decreto 1352 de 2013 - Ministerio de trabajo	2	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones.	Personas interesadas. Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes: 1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte. 2. La Entidad Promotora de Salud. 3. La Administradora de Riegos Laborales. 4. La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media. 5. El Empleador. 6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte.	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa en este momento ya que no se han realizado trámites ante esta entidad	X							2
		29	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones.	Casos en los cuales se puede recurrir directamente ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. El trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrán presentar la solicitud de calificación o recurrir directamente a la Junta de Calificación de Invalidez en los siguientes casos: a) Si transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral aún no ha sido calificado en primera oportunidad, en todos los casos, la calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, caso en el cual tendrá derecho a recurrir directamente a la Junta. Lo anterior sin perjuicio que dicho proceso de rehabilitación pueda continuar después de la calificación, bajo pertinencia y criterio médico dado por las instituciones de seguridad social. b) Cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación de la inconformidad, conforme al artículo 142 del Decreto número 19 de 2012, las entidades de seguridad social no remitan el caso ante la	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa en este momento ya que no se han realizado trámites ante esta entidad	X							2
		30	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones.	Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar	X		Norma de carácter informativo no aplica evaluación de cumplimiento por parte de la empresa en este momento ya que no se han realizado trámites ante esta entidad	X							2
	Decreto 2090 de 2003 Ministerio de trabajo	Todo	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, y se modifican y señalan las condiciones, requisito sy beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	De carácter informativo se dan a conocer las actividades consideradas de alto riesgo.	X		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	X							2
	Decreto 0034 Enero 15 de 2013 Ministerio de trabajo	Todo	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012	Norma de carácter informativo. De acuerdo con el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas laborales e imponer las multas a que hubiera lugar	X		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	X							2
	Resolución 5281 de 2013 Ministerio de protección social	Todo	Por la cual se modifica el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales	Da a conocer el procedimiento en caso de presentarse saneamiento de aportes	X		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	X							2
	Decreto 2655 de 2014 Ministerio del Trabajo	Todo	Por el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el Decreto 2090 de 2003	Por el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el Decreto 2090 de 2003.	X		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	X							2
PROHIBICIONES GENERALES	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	691	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Se encuentra prohibido el trabajo para menores de 14 años en empresas industriales, cuando su labor impida su asistencia a la escuela.		X	No se realiza contratación a personal menor de edad	X							2
		699	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Las mujeres embarazadas no pueden ser empleadas en trabajos nocturnos que se prolonguen por más de cinco horas.		X	Las mujeres que se encuentran en embarazo se les asiga turnos en el día y en los lugares con menos movilidad	X							2
	Ley 1468 de 2011 Congreso de Colombia	Todos	Por la cual se modifican los artículos 236,239,57,58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones	Art 2: Nº 1: Modifíquese el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 239. Prohibición de despido. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia.		X	No se realizar proceso de despido a mujeres que se encuentren en embarazo o lactancia	X							2
	Resolucion 4050 de 1994 Ministerio de Trabajo	2	Por la cual se aclara una Resolución	No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo.		X	Los examenes medicos ocupacionales no se realiza prueba de embarazo	X							2
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Ley 100 de 1993 Congreso de la República.	15,16,160,161	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.	Afiliación y cotización obligatoria a pension;salud y riesgos laborales. Art 17: Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.		X	Se realiza el ingreso al sistema general de pensiones el mismo día que empiezan a laboral con la empresa	X							2
	Ley 100 de 1993 Congreso de la República.	15,16,160,161	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.	Art 22: Deberes de los empleadores. Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán: 1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento. 2. En consonancia con el artículo 22 de esta Ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes: a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204; b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, y c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno. 3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud. 4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.		X	Afiliación a las entidades responsables del sistema general de salud desde el día de ingreso a la empresa	x							2
	Decreto 1295 de 1994 Ministerio de trabajo y protección social	16	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos laborales.		X	Afiliación a las entidades responsables del sistema general de salud desde el día de ingreso a la empresa	x							2
		21	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Obligaciones del Empleador a) el pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio. a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.		X	La empresa se encuentra cotizando actualmente con ARL POSITIVA	x							2
	Decreto 1295 de 1994 Ministerio de trabajo y protección social	13 Literal a No. 1	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 13, Literal a) Nº 1: Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: En forma obligatoria: Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.		X	Los trabajadores dependientes que tienen contrato de prestación de servicios con la empresa cada mes traen la cuenta de cobro y la afiliación a seguridad social	x							2
	Decreto 1607 de 2002 Ministerio de trabajo y seguridad social	2	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.	Cotizar al SGRP de acuerdo al la actividad económica de la empresa y clase de riesgo.		X	La empresa cotiza en riesgo I al personal administrativo y riesgo IV al personal operativo	x							2
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Decreto 1772 de 1994 Ministerio de la protección social	Título 4 Capítulo 2	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo	El empleador está obligado a afiliar a sus trabajadores desde el momento en que nace el vínculo laboral entre ellos.		X	Desde el día en que se firma contrato se hacen las vinculaciones a seguridad social	x							2
				La afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva.	X		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	x							2
				Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán conseguirlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.	x		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	x							2
				Se deben reportar las siguientes novedades a la ARL:	X		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	x							2
				A) Ingreso de un trabajador	X			x							2
				B) Incapacidad del trabajador	X			x							2
				C) Vacaciones de un trabajador	X			x							2
				D) Licencias y suspensiones del trabajo, no remuneradas	X			x							2
				E) Modificación del salario	X			x							2
				F) Egreso de un trabajador	X			x							2
				G) Cambio de nombre o razón social del empleador	X			x							2
				H) Cambio de actividad económica principal	X			x							2
				2.2.4.2.1.5:Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual están afiliados. Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que están afiliados sus trabajadores.		X	Se tiene publicados en las instalaciones de la empresa información sobre POSITIVA la cual es la administradora de riesgo de la empresa	x							2
	Decreto 1441 de 2014 Ministerio de trabajo	Todo	Por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 5° del Decreto 1637 de 2013	De carácter informativo. Da a conocer los plazos para quienes realizan intermediación laboral.	X		Norma de carácter informativo. En la empresa no se realizan actividades catalogadas en el decreto 2090 como actividades de alto riesgo. No se evalúa cumplimiento.	X							2

	Ley 789 de 2002 Congreso de la República	30	por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo	Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos laborales por la ARL que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud.		X	Los aprendices cuando se encuentran en etapa lectiva se afilian a salud y cuando se encuentran en etapa productiva a salud y ARL	x							2	
	Ley 828 de 2003 Congreso de la República	7	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social	El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones legales. (Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas declarado inexequible)		X	LA empresa no hace deducción de sus parafiscales pues eso lo debe pagar la empresa	x							2	
	Resolución 01747 DE 2008 Ministerio de Protección Social.	todos	Por la cual se modifica la Resolución 634 de 2006.	Contenido para el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales.	X		Norma de carácter informativo	x							2	
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Resolución 736 de 2007 Ministerio de protección social	Toda	Por la cual se precisa la operación del pago asistido a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes	Realización de pago por planilla integrada.		X	Pago de la seguridad social por la planilla integrada	x							2	
	Decreto 1931 de 2006 Ministerio de protección social	1.2	por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y se modifica parcialmente el Decreto 1465 de 2005.	El pago de los aportes parafiscales propios del Sistema de la Protección Social será así: 1.2 A partir del 1° de octubre de 2006 los aportantes y los pagadores de pensiones que tengan 500 o más cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes vía internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. 1.3 A partir del 1° de diciembre de 2006 los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 100 o más cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes vía internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. (esta norma fue derogada parcialmente por el decreto 728 de 2008)		X	Pago de la seguridad social por la planilla integrada	x							2	
	Decreto 1670 de 2007 Ministerio de protección social	todos	por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	Se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. ((esta norma fue derogada parcialmente por el decreto 728 de 2008)		X		x							2	
	Decreto 55 de 2007 Ministerio de protección social	8	por el cual se establecen mecanismos tendientes a garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	El empleador o trabajador independiente no podrá suspender el pago de la cotización a la Entidad Promotora de salud que haya sido objeto de la revocatoria de autorización de funcionamiento para administrar el régimen contributivo , intervención para liquidar, supresión o liquidación voluntaria, hasta tanto se haga efectivo el traslado del afiliado y de su grupo familiar, momento a partir del cual las cotizaciones deberán efectuarse a la Entidad Promotora de Salud receptora y esta será responsable de la prestación de los servicios de salud.		X	Los colaboradores siempre afiliados a una EPS sin importar si esta está en liquidación y si es el caso se hace el tramite de cambio	x							2	
	Decreto 2060 de 2008 Ministerio de Protección Social	1-6	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007	El presente Decreto se aplica a todos los empleadores, personas naturales, que cuenten con trabajadores cuya labor se pacte y se preste por uno o unos días y que, en todo caso, resulten inferiores a un mes La afiliación a este esquema de cobertura social lo realizará el empleador persona natural, a través del Formulario Único de Afiliación Electrónica, que forma parte de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, para vincular a sus trabajadores a las coberturas sociales de salud-régimen subsidiado, mediante el pago de una contribución de solidaridad para salud, a un ahorro programado de largo plazo, a través del aporte social complementario y al sistema general de riesgos profesionales, a través del pago de la cotización a la que se refiere el artículo 16 del Decreto-ley 1295 de 1994..		X	La empresa en el momento de hacer contratación en modalidad de prestación de servicios solicita la seguridad social verificando el monto cotizado	X							2	
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Ley 1122 de 2007 Congreso de la República	Artículo 10	por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	Monto y distribución de las cotizaciones. La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4%. Uno punto cinco (1,5) de la cotización serán trasladados a la subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción se incrementarán en cero punto cinco por ciento (0,5%), a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el uno punto cinco a los que hace referencia el presente artículo. El cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003, el cual sólo será incrementado por el Gobierno Nacional en cero punto cinco por ciento (0,5%).		X	La empresa en el momento de hacer contratación en modalidad de prestación de servicios solicita la seguridad social verificando el monto cotizado	X							2	
	Decreto 4982 de 2007 Ministerio de protección social	Art 1 y 2	por el cual se establece el incremento en la cotización para el Sistema General de Pensiones a partir del año 2008, de conformidad con las Leyes 1122 de 2007 y 797 de 2003	Cotización al Sistema General de Pensiones. A partir del 1° de enero del año 2008, la tasa de cotización al Sistema General de Pensiones será del 16% del ingreso base de cotización. / Distribución de las cotizaciones. La cotización al Sistema General de Pensiones se distribuirá entre el empleador y el trabajador en la forma prevista en la ley.		X	La empresa en el momento de hacer contratación en modalidad de prestación de servicios solicita la seguridad social verificando el monto cotizado	X							2	
	Circular 101 de 2007 Ministerio de la Protección social	Numeral 1	MONTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 1122 DE 2007	Monto y distribución de la cotización al sistema general de seguridad social en salud en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1122 de 2007		X	La empresa en el momento de hacer contratación en modalidad de prestación de servicios solicita la seguridad social verificando el monto cotizado	X							2	
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Ley 1393 de 2010 Congreso de la República	26,30,32 y 33	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.	La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.Los empleadores deberán informar a los empleados sobre los aportes pagados a la protección social o garantizar que estos puedan consultar que tales sumas hayan sido efectivamente abonadas. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Laborales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Laborales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.			La empresa en el momento de hacer contratación en modalidad de prestación de servicios solicita la seguridad social verificando el monto cotizado	X							2	
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Ley 1438 de 2011 Congreso de Colombia	28,123,126 y 143	Se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	... prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador. La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), verificará el cumplimiento de los deberes de los empleadores y otras personas obligadas a cotizar, en relación con el pago de las cotizaciones a la seguridad social. La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), previa solicitud de explicaciones, podrá imponer, en caso de violación a las normas contenidas en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 por una sola vez, o en forma sucesiva, multas en cuantía hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). Adiciónense los literales e), f) y g), al artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, así: "e) Sobre las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios que no sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo; f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud; g) Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador". Para la prueba del accidente de tránsito ante la aseguradora del SOAT, será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores. Parágrafo. Sistema de Reconocimiento y Pago del SOAT. El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses, el Sistema de Reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito (SOAT), disminuyendo los trámites, reduciendo los agentes intervinientes, racionalizando el proceso de pago y generando eficiencia y celeridad en el flujo de los recursos.			Se realizan los cobros a la EPS en los tiempos destinados	X							2	
	Ley 1468 de 2011 Congreso de Colombia	1 al 5	Por la cual se modifican los artículos 236,239,57,58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Se amplía la duración de la licencia de maternidad, la cual equivalía a 12 semanas (84 días). A partir de la vigencia de la Ley 1468, la licencia de maternidad tendrá una duración de 14 semanas (98 días). La licencia se hace extensiva para la madre adoptante, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta. Igualmente se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente. En lo que tiene que ver con las madres de hijos prematuros, la Ley 1468 de 2011 establece que en tales casos se "tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término", las cuales serán sumadas a las 14 semanas que se establecen en dicha Ley, lo que significa que en caso de parto prematuro la licencia de maternidad será de mayor duración, pues se debe tener en cuenta la fecha del nacimiento a término. Igualmente, Tratándose de madres con parto múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más.		X	Las colaboradoras de la empresa cuentan con los tiempos de maternidad destinados	X							2	
	Circular 14 de 2014 Ministerio de trabajo	Toda	Reporte de información de aportes al fondo de riesgos laborales	Norma de carácter informativo. Esta norma da a conocer la forma como las ARL deben presentar la información	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación	X							2	
	Decreto 3033 de 2013 Ministerio de hacienda y crédito público	Todos	Por el cual se reglamentan los artículos 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras . disposiciones.	Norma de carácter informativo. Esta norma da a conocer los controles a la oportuna liquidación y pago oportuno de las contribuciones parafiscales.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación	X							2	
	Decreto 1703 de 2002 Ministerio de Protección Social	23	Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud	Por el cual se adoptan medidas para prevenir y controlar afiliacion al SGSS Art 3, 25.: Requisitos de afiliación al sistema general de seguridad social.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación	X							2	
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Decreto 019 de 2012 Ministerio de trabajo	121, 123, 124 Y 131	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADESY LICENCIAS DE MATRNIDAD Y PATERNIDAD - El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia. PROGRAMACIÓN DE CITAS DE CONSULTA GENERAL - Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, deberán garantizar la asignación de citas de medicina general u odontología general, sin necesidad de hacer la solicitud de forma presencial y sin exigir requisitos no previstos en la Ley. La asignación de estas citas no podrá exceder los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. De igual forma, las EPS contarán con sistemas de evaluación y seguimiento a los tiempos de otorgamiento de citas que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periódicamente en medios masivos de comunicación. 124. ASIGNACIÓN DE CITAS MÉDICAS CON ESPECIALISTAS - La asignación de citas médicas con especialistas deberá ser otorgada por las Empresas Promotoras de Salud en el término que señale el Ministerio de Salud y Protección Social. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos.		X	Las colaboradoras de la empresa cuentan con los tiempos de maternidad destinados, al igual que la licencia de paternidad	X							2	
	Resolución 304 de 2015 Ministerio de salud y protección social	Toda	Por la cual se determina la integración y el reglamento operativo para el funcionamiento de la instancia de coordinación y asesoría dentro del sistema general de seguridad social	Da a conocer la coordinación del sistema de general de salud.	X		Norma de carácter informativo. No aplica evaluación de cumplimiento.		X						1	
	Decreto 806 de 1998 Ministerio de la protección social	25, 26	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de seguridad social en salud y como servicio de interés general en todo el territorio nacional	Art 25, 26: Obligación de afiliación al sistema general de seguridad social	X		Norma de carácter informativo. No aplica evaluación de cumplimiento.	X							2	
	Decreto 2313 del 12 de julio de 2006. Ministerio de la protección social	1	por el cual se modifica el Decreto 3615 de 2005.	Art 1: Modificase el artículo 3° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 3: Requisitos para la afiliación del trabajador independiente. Para los efectos de la afiliación de que trata el presente decreto, el trabajador independiente deberá acreditar ante las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, su vinculación a una agremiación o asociación mediante certificación escrita expedida por la misma		X	La empresa en el momento de hacer contratación en modalidad de prestación de servicios solicita la seguridad social verificando el monto cotizado	X							2	
	Circular 034 de 2013 - Ministerio de Salud y Protección Social.	todos	Garantía de la afiliación a los sistemas generales de seguridad social en salud y riesgos laborales	Corresponde a los empleadores entre otros: - Afiliarse al sistema general de riesgos laborales - Informar a la ARL la actividade económica principal	X		Norma de carácter informativo. No aplica evaluación de cumplimiento.	x							2	
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Decreto 100 de 2012 Ministerio de salud y protección social	Todos	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multiafiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multiafiliación en el Sistema General de Riesgos Laborales. En el Sistema General de Riesgos Laborales, está prohibida la multiafiliación. El aportante solo podrá trasladarse de una entidad administradora de riesgos laborales en los términos establecidos en los artículos 16 y 33 del Decreto Ley 1295 de 1994, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 776 de 2002 y el parágrafo del artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan. Para definir a que entidad administradora de riesgos laborales está válidamente afiliado el aportante que se encuentra en estado de multiafiliación a 31 de diciembre de 2011, se aplicarán, por una única vez, las siguientes reglas: 1.Si el aportante está cotizando en varias entidades administradoras de riesgos profesionales, se entenderá afiliado a la última entidad administradora a la cual se vinculó 2. Si el aportante no está cumpliendo con la obligación de pago con ninguna de las administradoras de riesgos laborales, se entenderá afiliado a la última administradora a la cual realizó el pago de las cotizaciones. 3. Si el aportante está cumpliendo con la obligación de pago en una sola de las administradoras, se entenderá vinculado a dicha administradora.		X	La empresa solo cotiza con ARL POSITIVA	X							2	
				En los casos a que hace referencia el presente artículo, la cancelación de la multiafiliación no extingue las obligaciones a cargo del empleador ni de las distintas administradoras derivadas de la cobertura de los riesgos laborales y, por lo tanto, procede el cobro de las cotizaciones, intereses de mora adeudados por el aportante, así como el reconocimiento y cobro de las prestaciones otorgadas al trabajador, en caso de haberse presentado un accidente laboral o una enfermedad laboraldurante el período de la multiafiliación. 1. La solución masiva de los casos de multiafiliación que se presenten en el Sistema, incluidos los cruces de información, la actualización de las bases de datos de las administradoras y la información masiva o individual a los afiliados aportantes, debe culminar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. 2. Las entidades administradoras de riesgos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes deberán informar por escrito a los aportantes la decisión adoptada en relación con la situación de multiafiliación. 3. Cuando el aportante no esté de acuerdo con la decisión adoptada por las entidades administradoras en el proceso de definición de su situación de multiafiliación, tendrá un plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha en que haya sido informado de tal decisión, para presentar por escrito las razones y las pruebas en que fundamenta su inconformidad. Con base en los argumentos y las pruebas presentadas por el aportante, las entidades administradoras deberán evaluar y decidir el caso de multiafiliación dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación del escrito de inconformidad. Esta decisión tendrá carácter definitivo. 4. Dentro del mes siguiente a la culminación del proceso de definición masiva de los casos de multiafiliación, las administradoras, de manera conjunta, deberán entregar al Ministerio de Salud y Protección Social, el resultado de tal definición, con el fin de actualizar el Registro Único de Afiliados -RUAF.		X		X							2	
	Decreto 1072 de 2015 Deroga el Decreto 2616 de 2013 Ministerio de trabajo	Capítulo 6 Sección 4	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por periodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales		X	La empresa en el momento de hacer contratación en modalidad de prestación de servicios solicita la seguridad social verificando el monto cotizado	X							2	
	Resolución 1224 De 2014 Ministerio de trabajo	toda	Por la cual se integra el comité nacional de seguridad y salud en el trabajo	De carácter informativo. Da a conocer los miembros del comité.	X		Norma de carácter informativo. No aplica evaluación de cumplimiento.	X							2	
	Decreto 2943 de 2013 Ministerio de trabajo	todos	Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.	Por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 - El empleador solo pagará los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general. En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral	X		Norma de carácter informativo. No aplica evaluación de cumplimiento.	X							2	
	Ley 1562 de 2012 - Congreso de la República	2	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. 5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.		X	La empresa en caso de tener actividades de alto riesgo catalogados en clase IV y V pagará la seguridad social de estos	X							2	
	Resolución 384 de 2014 – Ministerio de Trabajo	Todos	Por la cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2014	Por la cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2014		x	Los aprendices reciben el 100% de un SMLV en su fase práctica	X							2	
	Decreto 1637 de 2013 Ministerio del trabajo	Todos	Por el cual se reglamenta el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	De carácter informativo. Da a conocer los requisitos de los intermediarios de seguros	X		Norma de carácter informativo. No aplica evaluación de cumplimiento.	X							2	
AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y TRASLADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Decreto 1528 de 2015 Ministerio de trabajo	3	Por el cual se corrigen unos yerros del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos 2.2.4.2.1.6., 2.2.4.6.42. Y 2.2.4.10.1. del título 4 del libro 2de la parte 2, referente a Riesgos Laborales.	Artículo 3. Corrección del artículo 2.2.4. 10. 1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el artículo 2.2.4.10.1. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.4.10.1. Intermediarios de seguros. De conformidad con el inciso 4° del artículo 81 del Decreto Ley 1295 de 1994, en ningún caso la ARL sufragará el monto de honorarios o comisiones cuando la intermediación sea contratada por el empleador para la selección de la ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales podrán contratar intermediarios de seguros para la afiliación de empresas al Sistema General de Riesgos Laborales. (Decreto 1530 de 1996, arto 5)"	X		La empresa cuenta con un intermediario JLT	X							2	
	Decreto 1507 de 2015 Ministerio de trabajo	1	"Por el cual se modifica el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo referente al plazo para obtener el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.4.10.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. El artículo 2.2.4.10.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajoquedará así: "Artículo 2.2.4.10.5. Transición. Se concede hasta el 1 de julio de 2016, para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios ."												
	Decreto 0301 de 2015 Ministerio de trabajo	Todos	Por el cual se dictan disposiciones para la revelación de la información financiera en el Sistema General de Riesgos Laborales	Para pagar la intermediación de seguros las ARL sólo podrán utilizar recursos propios sin que se utilicen las cotizaciones pagadas por las empresas.				X							2	
	Decreto 060 de 2015- Ministerio del Trabajo	Todo	Por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 5° del Decreto número 1637 de 2013, prorrogado por el artículo 1° del Decreto número 1441 de 2014	Por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 5°del Decreto 1637 de 2013, prorrogado por el artículo 1 ° del Decreto 1441 de 2014 (labor de intermediación en el ramo de Riesgos Laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros y a las agencias y agentes de seguros que acrediten idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa)	X		Norma de carácter informativo aplica para corredores, agentes o agencias de seguros. No aplica evaluación de cumplimiento.	X							2	
	Resolución 0892 de 2014 Ministerio de trabajo	Toda	Por el cual se adopta e formulario único de Intermediarios de Seguros en el ramo de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	De carácter informativo. Requisitos para los intermediarios de riesgos laborales.	X		Norma de carácter informativo aplica para corredores, agentes o agencias de seguros. No aplica evaluación de cumplimiento.	X							2	
	Decreto 055 de 2015 - Ministerio de salud y proteccion social.	todos	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones		X	La empresa realiza la afiliación a la ARL a los aprendices	X							2	
	Resolución 974 de 2016 Ministerio de protección y protección social		Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud	La presente resolución aplica a las Entidades Obligadas a Compensar-EOC, Entidades Promotoras de Salud-EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, a los empleadores y otros aportantes, entidades responsables de la afiliación colectiva, institucional y de oficio, a las entidades territoriales, a las personas y a los afiliados cuando deban registrar la afiliación o reportar novedades en el Sistema General de Seguridad Social e Se adopta el formulacio único		X	Pago de la seguridad social por la planilla integrada	X							2	
	Resolución 225 de 2015 Ministerio de salud y proteccion social.	Todos	Por la cual se crea la planilla K estudiantes y los tipos cotizantes 23 "estudiantes decreto 055 de 2015" y 55 "afiliado partícipe dependiente en la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA	Modifica la planilla de afiliación.		X	Pago de la seguridad social por la planilla integrada	X							2	
	Resolución 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo Y seguridad Social	3	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Realizar el Reglamento de Higiene Y Seguridad (colaboración del Copasst)												

REGLAMENTOS	Ley 962 de 2005 Congreso de la República	55	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios	Se suprime la obligación de aprobación del Reglamento por parte del Ministerio de protección Social.	X		Norma de carácter informativo.NO aplica evaluación de cumplimiento.	X							2	
	Resolución 000734 DE 2006 Ministerio de protección social	9	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	El Reglamento Interno de Trabajo deberá prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.		X	La empresa cuenta con un comité de convivencia, más sin embargo no se tiene un procedimiento de reporte eficiente		X		Crear junto con el comité de convivencia un mecanismo de participación		Comité de convivecnai		1	
	Ley 1429 de 2010 Congreso de la República	17	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	El empleador debe publicar en cartelera el reglamento de trabajo. El sindicato, si existe, y los trabajadores no sindicalizados pueden solicitar los ajustes necesarios dentro de los 15 días siguientes. Sólo si no hubiere acuerdo el Inspector de Trabajo adelantará la investigación correspondiente y ordenará hacer los cambios que se requieran, los que deberán realizarse en los 15 días hábiles siguientes. Si el empleador no los hace incurrirá en multa de 5 salarios mínimos mensuales legales. El Reglamento Interno de Trabajo, ya no requiere autorización o aprobación del Ministerio de la Protección Social.				X							2	No hay sindicato
COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	3	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Conformar Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)		X	La empresa cuenta con un comité paritario en seguridad y salud en el trabajo, el cual se reune mensualmente	X							2	
	Resolucion 2013 de 1986 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	todos	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.	X		Norma de carácter informativo.NO aplica evaluación de cumplimiento.									
				El comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario.		X	El COPASST se reune mensualmente mas sin embargo no se ha dado el caso de un AT grave o mortal	X			En caso de generarse un AT grave o mortal el COPASST se reunira de manera extraordinaria				2	
				El COPASO es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la empresa Dentro de sus funciones están: a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y b) Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia. e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes laborales y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar sus ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo g) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes	X		Norma de carácter informativo.NO aplica evaluación de cumplimiento.								2	
	Decreto 614 de 1984 Ministerio de Trabajo y Salud.	25	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país.	En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.		X	La empresa cuanta con un comité de seguridad y salud en el trabajo que se reune mensualmente	X							2	
COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Decreto 1295 de 1994 Ministerio de trabajo y protección social	63	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.		X	El COPASST tiene una vigencia de dos años y se reune cada mes, mas embargo no se utilizan las cuatro horas semanales		X		Programar actividades que desarrollen los miembros del COPASST				1	
	Resolución 1457 de 2008 Ministerio de Protección Social	1	Por la cual se deroga la Resolución 01157 de 2008.	Deroga lo establecido en la resolución 01157 de 2008, por lo tanto sigue vigente la obligación de registrar el COPASO ante el Minsiterio de Protección Social (actualmente ya no se registra ley 1429 de 2012)	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Ley 1429 de 2010 Congreso de la República	65 Paragrafo 2	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	Se suprime la obligación que tenía el empleador de registrar ante el Ministerio de la Protección Social el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el vigía ocupacional correspondiente.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	84	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	El empleador debe responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones		X	La empresa cuenta con el programa de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial	X							2	
	Decreto 614 de 1984 Ministerio de Trabajo y Salud.	28	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país.	a) El programa será de carácter permanente b) El programa estará constituido por 4 elementos básicos: 1. Actividades de medicina preventiva 2. Actividades de medicina de trabajo 3. Actividades de higiene y seguridad industrial 4. Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de Empresa.												
	Decreto 1528 de 2015 Ministerio de trabajo	2	Por el cual se corrigen unos yerros del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos 2.2.4.2.1.6., 2.2.4.6.42. Y 2.2.4.10.1. del título 4 del libro 2de la parte 2, referente a Riesgos Laborales.	Corrección del artículo 2.2.4.6.42. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el artículo 2.2.4.6.42. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.4.6.42. Contratación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo. La contratación, por parte del empleador de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo con una empresa especialmente dedicada de este tipo de servicios, no implica en ningún momento, el traslado de las responsabilidades del empleador al contratista. La contratación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del empleador, no lo exonera del cumplimiento de la obligación que tiene el empleador de rendir informe a las autoridades de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con la ejecución de los programas.		X	La empresa tiene un responsable ante la dirección y un responsable del Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo	X							2	
	Decreto 1072 de 2015 anterior Decreto 1530 de 1996 Ministerio de trabajo	Título 4 Capítulo 1	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo	2.2.4.1.3 Contratación de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo por parte de las empresas: Para el diseño y desarrollo de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo de las empresas, éstas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos laborales a la cual se encuentren afiliados, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Salud Ocupacional y debidamente certificadas por autoridad competente.		X	La empresa tiene un responsable ante la dirección y un responsable del Sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo	X							2	
	Decreto 1295 de 1994 Ministerio de trabajo y protección social	21	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art 21: Lit. d): Obligaciones del empleador: Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación; Art 21: Obligaciones del empleador: Lit. c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo. Art 21: Obligaciones del empleador: Lit. g) Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional;		X	La empresa realiza capacitaciones referentes a sus riesgos mas significativos como método de prevención	X							2	
	Decreto 583 de 2016	Toda	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015	Artículo 2.2.3.2.2. Vinculación de trabajadores. El personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.		x	En los contratos se estipula la exclusividad en la prestacion de servicios.	x							2	
	Resolución 4927 de 2016	Toda	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Decreto 171 de 2016	Todos	Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión	Se amplía el plazo para la implementación del SG-SST. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Decreto 1563 de 2016	Todos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones	La presente resolución tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, a través de las administradoras riesgos laborales y mediante el uso de la planilla integrada de liquidación aportes PILA.		x	En la empresa se hace la vinculacion de los trabajadores a la ARL a la hora de ingresar actividades en la empresa.	X							2	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Ministerio de trabajo	5	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	ARTÍCULO 5. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones si-guientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de		x	La empresa se encuentra en implementacion del SG-SST		X		La empresa se encuentra en implementacion del SG-SST				1	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Resolucion 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	todos	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país	Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la presente Resolución. Esta constituido por: a) Subprograma de Medicina Preventiva b) Subprograma de Medicina del Trabajo c) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial d) Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente. Concep D. 1295/94 *El programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo * Investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias * Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios * Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre éstos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como en conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados * Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general		X	Se documentan procedimientos de contratistas, mas isn embargo no se implementan			x	Implementar procedimientos de contratistas				0	
	Decreto 472 de 2015 Ministerio de trabajo	Todos	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad	Da a conocer las multas por el incumplimiento en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Resolucion 957 de 2005 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	1 al 6	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 1.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:Gestión en Seguridad Y salud Ocupacional: a) Gestión administrativa, b) Gestión técnica, c) Gestión del talento humano, d) Procesos operativos	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	DECRETO 1443 DE 2014 - Ministerio de trabajo	todos	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Obligación de tener un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo		x	Se esta implementando un SG-SST		X		La empresa esta implemetando un SG-SST				1	
INFORMACIÓN DE RIESGOS/ POLÍTICA HSEQ	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	2	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Obligación del Empleador de suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.		x	En la empresa hay un programa de capacitacion sobre induccion y reinduccion de los riesgos y peligros a los que estan expuesto los trabajadores.		X		La emprea continua con el programa de capacitaciones				1	
	Decreto 614 de 1984 Presidencia de la República	24	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país.	Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos, sus efectos y las medidas preventivas correspondientes. facilitar a los trabajadores la asistencia a cursos y programas educativos que realicen las autoridades para la prevención de riesgos laborales.		x	En la empresa se hacen capacitaciones a los trabajadores sobre seguridad vial y sobre los riesgos laborales a los que estan expuestos	X			La emprea continua con el programa de capacitaciones				2	
	Resolución 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	Art. 11, Numeral 20	Organización y funcionamiento de los comité de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo	Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimiento de los riesgos laborales.		x	En la empresa se hace induccion reinduccion encaminadas a la prevencion de accidentes	X			La emprea continua con el programa de capacitaciones				2	
	Decreto 197 de 2013 Ministerio de trabajo	Toda	por el cual se integra el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el periodo 2013 - 2015 deroga el decreto 3798 de 2010	Norma de carácter Informativo. Da a conocer quienes conforman el consejo nacional de riesgos laborales.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Ley 55 de 1993 Congreso de la República de Colombia	Convenio 170	Sobre la utilización de productos químicos en el trabajo. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990	Información y Formación: Los empleadores deberán: a) informar a los trabajadores sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que se utilizan en el lugar de trabajo. b) instruir al trabajador de cómo conseguir información de las etiquetas y fichas de seguridad.		x	La empresa cuenta con el procedimientos de quimicos, y la matriz, mas no a sido divulgada		X		Capacitacion en la manipulacion de quimicos, y que hacer en caso de una emergencia				1	
INFORMACIÓN DE RIESGOS/ POLÍTICA	Decreto 1295 de 1994 Ministerio de trabajo y protección social	Art 21 literal g	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Obligaciones del empleador. El empleador será responsable: facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de seguridad y salud en el trabajo		x	La empresa realiza capacitaciones en materia de seguridad y slaud en el trabajo	X							2	
	Resolucion 4050 de 1994 Ministerio de Trabajo	2	Por la cual se aclara una Resolución	Se debe informar tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo como a los trabajadores vinculados los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva. No puede pedirse la practica de prueba de embarazo como requisito de vinculación		x	La empresa realiza induccion a sus trabajadores en donde se informan los peligros y riesgos a los que estane expuestos	X							2	
	Ley 378 de 1996 Congreso de la República	13	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo. dentificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo, asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva. Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo. Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores		x	La empresa realiza induccion a sus trabajadores en donde se informan los peligros y riesgos a los que estane expuestos y la forma de como prevenirlos	X							2	
	Circular Unificada de 2004 Direccion Territorial de Riesgos Profesionales.	B3	Unificar las instrucciones para la vigilancia control y administración del sistema general de riesgos profesionales	El empleador en compañía de la Administradora de RiesgosLaborales a la cual se encuentre afiliado, deberá garantizar que todos sus trabajadores reciban mediante cualquier mecanismo de comunicación, ya sea escrito o audiovisual como mínimo la siguiente • Política de HSEQ de la empresa en la cual trabaja el afiliado, firmada por el representante legal • Derechos y deberes del trabajador en el Sistema General de Riesgos Laborales		x	La empresa comunica la politica del sistema de gestion, los derechos y deberes del trabajador mediante la induccion	x							2	
CONTRATISTAS	Decreto 510 de 2003 Ministerio de Protección Social	1.3	Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.	Obligatoriedad de las personas naturales que prestan servicios al estado o a empresas del sectro privado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicio o cualquier otra modalidad de servicios deberan estar afiliados al sistema general de pensiones	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Circular unificada 042 de 2003 Superintedencia bancaria	Toda	Afiliacion de trabajadores independientes	Da a conocer el procedimiento para afiliación de trabajadores independientes	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Resolución 2087 De 2013 Ministerio de salud y protección social	Toda	Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377 de 2008, 990 y 2249 de 2009, 1004 de 2010, 475 y 476 de 2011 y 3214 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Planilla para el pago de aportes empleados independientes.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Resolución 3796 de 2014 Ministerio de salud y protección social	Toda	Por la cual se sustituye el "Formulario Único de Afiliación, Retiro y Novedades de Trabajadores y Contratistas", contenido en el Anexo 1 - Parte A de la Resolución 2087 de 2013 y se modifica la Resolución 2358 de 2006.	Formato de afiliación de contratistas e independientes	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Decreto 728 de 2008 Ministerio de protección social	1	por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes.	Aplicación de las fechas de obligatoriedad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Con el propósito de que el sistema de autoliquidación y pago integrado denominado Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, pueda contar con el tiempo necesario para que la liquidación asistida entre plenamente en funcionamiento, la fecha de obligatoriedad para su utilización para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, será el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1° de julio de 2008.		x	La empresa realiza el pago de aportes en las fechas establecidas	X							2	
	Ley 1393 de 2010 Congreso de la República	26,30,32 y 33	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.	La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.Los empleadores deberán informar a los empleados sobre los aportes pagados a la protección social o garantizar que estos puedan consultar que tales sumas hayan sido efectivamente abonadas. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Laborales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.		x	La empresa realiza el pago de aportes en las fechas establecidas	X							2	
CONTRATISTAS	Código Sustantivo de Trabajo	34	Código Sustantivo de Trabajo	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. 2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.		x	La empresa es solidariamente responsable con todas sus partes interesadas	X							2	
CONTRATISTAS	Ley 1562 de 2012 - Ministerio de trabajo	2	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. 5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.		x	La empresa realiza la afiliacion a la seguridad social a todas las partes interesadas	X							2	
CONTRATISTAS	Decreto 1072 de 2015 Anterior Decreto 723 de 2013 - Ministerio de trabajo	Todo	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.		x	La empresa realiza la afiliacion a la seguridad social a todas las partes interesadas	X							2	
	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	90-96	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.		x										
	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	4 -22, 24-28	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higienicosanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservadas en forma tal que garanticen la salud y seguridad de los trabajadores Todos los establecimientos de trabajo deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes		x										

ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO/SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	202-204	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y/o procesos que integren aparatos, máquinas, equipos, ductos, tuberías, etc, y demás instalaciones locativas necesarias para su funcionamiento se utilizarán los colores básicos recomen dados por la American Standards Association (A.SA.) y otros colores específicos, para identificar los elementos, materiales, etc. y demás elementos específicos que determinen y/o prevengan riesgos que puedan causar accidentes o enfermedades laborales. Los colores básicos que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc. son los siguientes de acuerdo a su clasificación:		x	La empresa cumple con los requisitos dentro de la edificacion	X							2	
	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	93	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.		x										
		94		Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.		x										
	Resolución 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	11 (lit 17)	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.		x										
ORDEN Y LIMPIEZA	LEY 9 DE 1979 - Congreso de la República	198 199 207	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas. Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.		x	La edificaciones cuentan con un sistema de separacion de residuos, mientras que las terminales no.		x		Realizar programa de orden y aseo				1	
	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	29 31 33	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios. El piso de las salas de trabajo se mantendrá limpio y seco. . La limpieza de las salas de trabajo, se efectuara siempre que sea posible fuera de las horas de trabajo y se evitara dispersar polvo al ejecutarla.		x	La edificaciones cuentan con un sistema de separacion de residuos, mientras que las terminales no.		x		Realizar programa de orden y aseo				1	
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO	LEY 9 DE 1979 - Congreso de la República	84 Literal d	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	d.Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo		x	La empresa en su parte administrativa cuenta con sistemas y equipos para la prevencion de accidente y enfermedades lalborales mientras que en la parte operativa son mas carentes		x		Evaluar sistemas y equipos para la prevencion de accidentes y enfermedades laborales en la parte operativa				1	
	RESOLUCIÓN 2400 DE 1979 - Mininisterio de Trabajo	88	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, o en mal estado de mantenimiento, ajustándola o renovándola según el caso; se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas correctamente; si es posible, reemplazar los engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montándolas o equilibrándolas bien.		x	La empresa hace en su maquinaria y (buses) Mantenimientos preventivos,correctivos y se verifican las recomendaciones	X							2	
	Resolución 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	11 Numeral 9	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preven tivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrado y redes eléctricas.		x	La empresa cuenta con un programa de mantenimiento vehicular mas no de las demas zonas		X						1	
VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	79-87	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	En los locales cerrados o en los lugares de trabajo y dependencias anexas, deberá renovarse el aire de manera uniforme y constante con el objeto de proporcionar al trabajador un ambiente inofensivo y cómodo. Las entradas de aire puro estarán ubicadas en lugares opuestos a los sitios por donde se extrae o se evacua el aire viciado. Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas lumbreras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causa de reflexión del foco luminoso en la superficie de trabajo o foco luminoso en la línea de visión. b. No produzca viciamiento de la atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio o sea perjudicial para la salud de los trabajadores.		X	La empresa cuanta con sistemas de aire acondicionado los cuales se les realiza mantenimiento periodico y ademas con fuentes de aire natural. En cuanto a los niveles de iluminación no se cumple con los paramentros		X		Cambio de las luminarias				1	
	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	105 y 106	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad. La iluminación y ventilación en los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.		X	La luminación en la parte administrativa no cumple con los niveles		X		Cambio de las luminarias				1	
	Resolución 90980 de 2013 – Ministerio de Minas y Energía.	todos	Por la cual se modifica y adiciona el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público- RETILAP	Requisitos de iluminación e iluminarias	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
POTABILIDAD DEL AGUA	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	23	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	El agua para consumo humano debe ser potable, es decir, libre de contaminaciones físicas, químicas y bacteriológicas, Para la provisión de agua para beber se deben instalar fuentes de agua con vasos individuales, o instalarse surtidores mecánicos, Los surtidores mecánicos deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) El chorro de la fuente debe emanar de una boquilla de material impermeable, e inoxidable, colocada con un ángulo de 45o. con la vertical, aproximadamente, de manera que el chorro sea producido en dirección oblicua, evitando en esta forma que la boquilla o abertura sea contaminada por salpicaduras de agua o saliva. La boquilla no debe ser inundada o sumergida en el caso de un atascamiento de la fuente. b) La boquilla debe estar protegida por guardas de materiales inoxidables, para evitar que las personas puedan tener contacto con ella. c) El chorro inclinado que mana de la boquilla no debe tocar las guardas, para evitar las salpicaduras. d) La taza será construida de modo que no se produzca salpicadura en el sitio donde el chorro caiga sobre la taza. e) La tubería de entrada de agua a la fuente estará provisto de válvula ajustable con su llave, para regular la rata de flujo del chorro, cuya intensidad debe permitir beber cómodamente sin que las personas se acerquen a menos de 15 centímetros de la boquilla. La válvula usada por el público servirá solo para abrir y cerrar el chorro de agua. f) La fuente se instalará a una altura que de la mayor comodidad a las personas que la utilicen. Cuando se empleen vasos individuales, estos deben estar en un estuche; además, debe haber un recipiente para los vasos usados. Queda prohibido el uso de vasos comunes.		X	La empresa cuenta con un sistema de agua potable	X							2	
POTABILIDAD DEL AGUA	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	24	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Se debe instalar, por lo menos, un sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. Si se usa hielo para enfriar el agua, se evitará el contacto directo del hielo con el agua.												
	Decreto 1575 de 2007 Ministerio de Protección Social	10	por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.	Responsabilidad de los usuarios: Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de a almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes Internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.		X	La empresa cuenta con un sistema de agua potable	X							2	
READAPTACIÓN Y REUBICACIÓN LABORAL	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	125	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo tendrán por objeto la promoción, protección,recuperación y rehabilitación de los trabajadores así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y sicológica.		x	La empresa cuenta con un programa de medicina preventiva mas sin embargo se presentan casos de aceptación a la empresa con recomendaciones médicas	X							2	
	Decreto 2177 de 1989 Ministerio de protección social	16-18	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organizacion internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas	Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñándolo.		X	La empresa realiza el proceso de reubicación cuando es solicitado por la EPS o la ARL	X							2	
				Los empleadores particulares y las entidades públicas que vinculen laboralmente a personas reconocidas como inválidas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, podrán recibir estímulos de las entidades de seguridad social, mientras se mantenga vigente la vinculación.		X	La empresa en el momento no cuenta con personal reconocido como invalido	X							2	
	Decreto 1295 de 1994 Ministerio de trabajo y protección social	5 Literal g.	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Todo trabajador que sufra un accidente laboral o una enfermedad laboral tendrá derecho, según sea el caso, a: g) Rehabilitaciones física y profesional;		X	Todos los colaboradores estan afiliados a ARL por lo tanto reciben las prestaciones economicas y asistenciales en caso de un accidente de trabajo o enfermedad laboral	X							2	
	Decreto 2644 de 1994 Ministerio de protección social	todos	Por el cual se expide la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5 % y el 49,99 % y la prestacion económica correspondiente	pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.	X		Art. 1: De carácter informativo. Tabla de equivalencias para indemnización en caso de presentarse. No aplica evaluación de cumplimiento	X							2	
	Circular 230042 DE 2008 Ministerio de protección social	todos	Competencia, vigilancia y control en los casos de incapacidad temporal.	Título 4.: El empleador tiene la obligación de reubicar a los trabajadores, que estén expuestos a factores de riesgo que empeoren su condición de salud, independientemente del origen de las mismas.		X	La empresa realiza el proceso de reubicación cuando es solicitado por la EPS o la ARL	X							2	
	Resolución 4050 de 1994. Ministerio de trabajo y protección social	3	Prohibición prueba de embarazo	Art 3.: El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad.		X	La empresa adecuada los turnos y puestos de trabajo	X							2	
READAPTACIÓN Y REUBICACIÓN LABORAL	Ley 361 de 1997 Congreso de la República	26	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.	En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación,salvo que medie autorización de la oficina de trabajo.		x	En la empresa no se encuntra ninguna persona con limitaciones	X							2	
	Ley 776 de 2002 Congreso de la República	4 8	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales.	Al terminar el período de incapacidad temporal, el empleador está obligado, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría. El empleador está obligado a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.		x	La empresa realiza el debido proceso de realizacion cuando la ARL o EPS lo determina	X							2	
ACCIDENTE LABORAL (DEFINICIÓN , REPORTE E INVESTIGACIÓN)	Decisión 584 de 2004 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad Andina de Naciones	art. N literal 1	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad Andina de Naciones	"....Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se presente durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación	X							2	
	Resolucion 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo	11	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes laborales y enfermedades laborales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias.		x	La empresa investiga todo los accidente e incidentes laborales reportados	X							2	
	Decreto 1295 de 1994 Ministerio de trabajo y protección social	21,61 y 62	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Obligacion del empleador:Notificar a la entidad administradora de riesgos laborales a la que se encuentre afiliado, los accidentes laborales y las enfermedades laborales. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar las estadísticas de los accidentes laborales y de las enfermedades laborales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes laborales o de las enfermedades laborales. Todo accidente laboral o enfermedad laboral que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.		x	La empresa reporta todos los accidentes a la ARL y lleva indicadores de estos	X							2	
	Decreto 1072 de 2015 Anterior Decreto 1530 de 1996 Ministerio de trabajo	Título 4 Capítulo 1	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo	2.2.4.1.6 Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un Accidente Laboral o de una Enfermedad Laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho la investigación.		x	La empresa hasta el momento no a tenido casos de accidentes graves o mortales, en tal caso se citaria a reunion extraordinaria con el comité	X							2	
	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de Protección Social	todos	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes laborales Investigar todos los incidentes y accidentes laborales dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes laborales. Utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la ARL (accidente mortal) Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes laborales. utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la ARL (accidente mortal) Implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación recomienden, el Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente laboral ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.Remitir a la respectiva administradora de riesgos laborales, los informes de investigación de los accidentes laborales a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.		x	La empresa realiza la investigacion de accidente, incidentes y enfermedad laboral de acuerdo al procedimiento establecido por esta, y se hace seguimiento de los mismos	X							2	
ACCIDENTE LABORAL (DEFINICIÓN , REPORTE E INVESTIGACIÓN)	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de Protección Social	todos	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando éste los requiera. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento. PARÁGRAFO. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso.		x	La empresa mantiene informacion documentada de los accidentes de trabajo. Cuando son accidentes graves o moratales son firmados por un profesional con licencia vigente aplicable	X							2	
	Resolución 1401 de 2007 Ministerio de Protección Social	todos	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	El empleador debe desmostrar compromiso en adoptar medidas de intervención. Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso, quién (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención. Además, se debe especificar las medidas que se realizarán en la fuente del riesgo, en el medio ambiente de trabajo y en los trabajadores. Las recomendaciones deben ser prácticas y tener una relación lógica con la causa básica identificada. La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente laboral mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.		x	La empresa en los planes de accion resultantes de las investigacion de los accidentes,incidentes y enfermedades laborales Son definidos según la actividad de la empresa y realiza la intervencion oportuna en las acciones de recomendacion	X							2	
	Decreto 1072 de 2015 Anterior Decreto 472 de 2015 Ministerio de trabajo	Título 4 Capítulo 1	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo	2.2.4.1.7 Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4º del Decreto número 1530 de 1996.		x	La empresa realiza el reporte de los accidentes graves y mortales a la ARL, EPS Y Ministerio de trabajo	X							2	
	Resolución 156 de 2005 Ministerio de la Protección social	3	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	El empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos laborales, sobre la ocurrencia del accidente laboral o de la enfermedad laboral.		x	La empresa reporta a la ARL y al ministerio mas n o a la EPS		X		Reportar a la eps los accidentes e incidentes de trabajo				1	
ACCIDENTE LABORAL (DEFINICIÓN , REPORTE E INVESTIGACIÓN)	Resolución 2851 de 2015 Ministerio de trabajo	3	Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 156 de 2005	Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-Ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva dirección territorial u oficina especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del sistema de seguridad social integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la dirección territorial u oficina especial del trabajo. En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente dirección territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015. PAR. 1º—El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral para su diligenciamiento.		x	La empresa realiza el reporte a la ARL de los accidentes en el formato por al entidad antes de las 48 horas habiles y en caso de informacion fatante se enviara según solicitud									
	Resolución 1570 de 2005 Ministerio de Protección Social	5	por la cual se establecen las variables y mecanismos para recolección de información del Subsistema de Información en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.	Cuando el empleador o contratante no reporte el accidente laboral o la enfermedad laboral y el aviso del trabajador o la persona interesada, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 3º de la Resolución 00156 de 2005, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales solicitará y complementará la información que se requiera, para efecto de diligenciar las variables contenidas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Decreto 019 de 2012 Ministerio de trabajo	140	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	AVISO DE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL - El aviso de que trata el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo se hará a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad que rige el Sistema General de Riesgos Laborales.		x	La empresa realiza el reporte de los accidente y ancidentes de trabajo a la ARL	X							2	
	Decreto 019 de 2012 Ministerio de trabajo	142	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral. Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional. Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -, ARL, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Decreto 1530 de 1996 Ministerio de trabajo	4	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994	Accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Profesionales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.		x	La empresa reportara los accidentes graves y mortales a la ARL, EPS Y Ministerio,	X							2	

ACCIDENTE LABORAL (DEFINICIÓN , REPORTE E INVESTIGACIÓN)	Ley 1562 de 2012 - Congreso de la República	3	**Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional**	Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, a perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación, definicion de accidente de trabajo									
MEDICINA PREVENTIVA (EXAMENES MÉDICOS LABORALES, MANEJO HISTORIA CLINICA, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA,SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN)	Resolucion 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	10	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Las principales actividades del subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo son: 1. Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según actitudes, periódicos laborales, 2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de Higiene y seguridad Industrial, que incluirán, como mínimo: a)Accidentes laborales b)Enfermedades laborales c)Panorama de riesgos 3. Desarrollar actividades de prevención de enfermedades laborales, accidentes laborales y educación en salud a empresarios y trabajadores, en coordinación con el subprograma de Higiene y seguridad Industrial. 4. Investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias. 5. Informar a la gerencia sobre programas de salud a los trabajadores y las medidas aconsejadas para la prevención de las enfermedades laborales y accidentes laborales. 6. Estudiar y conceptuar sobre la toxicidad de materias primas y sustancias en proceso, indicando las medidas para evitar sus efectos nocivos en los trabajadores. 7. Organizar e implantar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios. 8. Promover y participar en actividades encaminadas a la prevención de accidentes laborales y enfermedades laborales. 9. Colaborar con el comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. 10. Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios. 11. Diseñar y ejecutar programas para la prevención detección y control de enfermedades relacionadas o agravadas por el trabajo. 12. Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generales por los riesgos psicosociales. 13. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con sus actividades. 14. Coordinar y facilitar la rehabilitación y reubicación de las personas con incapacidad temporal y permanente parcial. 15. Elaborar y presentar a las directivas de la empresa, para su aprobación, los subprogramas de Medicina preventiva y del Trabajo y ejecutar el plan aprobado.		x	La empresa cuenta con un programa de medicina preventiva y del trabajo	X							2	
	Resolucipón 3715 de 1994	1	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional	Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 1016 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.		x	La empresa no realiza campañas ni estrategias para la prevencion de ETS.			x	Hacer campañas de promocion y prevencion de ETS		SGI		0	
	Circular Unificada de2004 Direccion Territorial de Riesgos Profesionales.	A1	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales.	**3. Examen médico para efectos de salud ocupacional** **En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.** **Adicionalmente, las entidades administradoras de riesgos profesionales podrán realizar exámenes relacionados con los sistemas de vigilancia epidemiológica, los cuales no pueden reemplazar la obligación del empleador de realizar exámenes periódicos para la población trabajadora a su cargo.**		X	La empresa reliza examenes de ingreso, periodicos y de retiro	X							2	
	Resolución 2346 de 2007 Ministerio de protección social	Todos	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	El empleador debe realizar: 1. Evaluación médica laboral de ingreso. 2. Evaluaciones médicas laborales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica post-laboral o de egreso. 4.post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares. Las evaluaciones médicas laborales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente en salud ocupacional. El costo de las evaluaciones médicas laborales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso, pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o al trabajador. Elaborar los perfiles de los cargos e informar sobre estos al médico que realice las evaluaciones pre-laborales. La IPS debe entregar el diagnóstico de condiciones de salud. La historia clínica laboral y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidencial y hacen parte de la reserva laboral; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: 1. Por orden de autoridad judicial 2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos. 3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en seguridad y salud en el trabajo, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica laboral. 4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.		x	La empresa realiza examenes de ingreso, periodicos y de retiro	X							2	
	Ley 378 de 1997 Congreso de la República	5.13.14.15	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Responsabilidades de los servicios de salud en el trabajo. Información a los trabajadores sobre los riesgos. Informacion que deben suministrar el empleador y los trabajadores a los servicios de salud.		X	En la empresa cuenta con un proceso de induccion y re-induccion	X							2	
	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	127	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y recursos para la prestación de primeros auxilios.		x	La empresa cuenta con botiquin de primeros auxilios y brigadistas de emergencia	X							2	
	Código Sustantivo de Trabajo	205 206	Código Sustantivo de Trabajo	El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad laboral, la asistencia médica y farmacéutica necesaria. Concordancia con D. 1295 de 1994		x	Todo persona que tenga un accidente recibe atencion de primeros auxilios	X							2	
	Resolución 3716 del 3 de noviembre de 1994. Ministerio de trabajo y seguridad social	1	Por la cual se establece un procedimiento en materia de Salud Ocupacional	**Art 1: Los empleadores del sector público y privado además del examen médico pre ocupacional o de admisión podrán ordenar la práctica de la prueba de embarazo, cuando se trate de empleos u ocupaciones en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo del embarazo, con el fin único y exclusivo de evitar que la trabajadora se exponga a factores que puedan causarle daño a ella o al feto.**		x	La empresa no realiza pruebas de embarazo	X							2	
	Res 1995 del 8 de julio de 1999. Ministerio de salud	13 y 14	Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica	**Art 13: La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes.** **Art 14: Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:** **1) El usuario.** **2) El Equipo de Salud.** **3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.** **4) Las demás personas determinadas en la Ley.** **parágrafo. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la Ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.**		x	La empresa no conserva historias clinicas	X							2	
	Decreto 2569 de 1999 Ministerio de trabajo	12	Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011.	Para la adecuada calificación del origen de las enfermedades de los trabajadores, es necesario realizar dentro del subprograma de medicina preventiva y del trabajo procedimientos como: registro individual de monitoreo biológico que contenga las pruebas clínicas y complementarias, en relación con los factores de riesgo del trabajo, según su severidad. Definición de los criterios para la realización de los exámenes de ingreso (prelaboral) para cada puesto de trabajo, incluyendo el resumen de la historia clínica laboral proveniente de la empresa de la anterior vinculación laboral. Programación de exámenes periódicos, pruebas clínicas, paraclínicas o complementarias a cada trabajador según el comportamiento histórico, estadístico o estimado de los factores de riesgo.		x	La empresa realiza examenes de ingreso, periodicos y de retiro	X							2	
	Resolución 2844 de 2007 Ministerio Protección	1	**Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia.**	Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.		x	La empresa cuenta con un programa de vigilzacia en desordenes musculo esqueleticos	X							2	
	Código Sustantivo de Trabajo	200	Código Sustantivo de Trabajo	Definición de enfermedad laboral . La Sentencia C1155 de 2008 de la Corte Constitucional declara la inexequibilidad del artículo 11 del Dereto 1295 de 1994, revive el artículo 200: 1. Se entiende por enfermedad laboral todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos. 2. Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región sólo se consideran como laborales cuando se adquieren por los encargados de combatirlas por razón de su oficio.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación, definicion de accidente de trabajo	X							2	
	Resolución 058 de 2007 Ministerio de protección social	Toda	**por la cual se deroga la Resolución 001715 de 2005.**	**Normas para el manejo de historia clínica**		x	La empresa no conserva historias clinicas	X							2	
MEDICINA PREVENTIVA (EXAMENES MÉDICOS LABORALES, MANEJO HISTORIA CLINICA, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA,SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO), PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN	Resolución 1918 de 2009 Ministerio de Protección Social	1,2,3	**Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.**	.... El costo de las evaluaciones médicas laborales y de las pruebas o valoraciones complementarias, están a cargo del empleador en su totalidad. Los prestadores de servicios de salud laboral que realicen los exámenes deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud laboral con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo. También puede contratar su realización con médicos especialistas en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo. La custodia de las evaluaciones medicas laborales y de la historia medico laboral estará a cargo del prestador de servicios de seguridad y salud en el trabajo que la generó. Los médicos especialistas en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, que formen parte de los servicios médicos de las empresas tendrán la guarda y custodia de la historia clínica laboral y son responsables de garantizar la confidencialidad conforme a lo establecido en el art. 16 de la Res. 2346 de 2007. Los empleadores en ningún caso podrán conservar, anexar copia de la historia clínica laboral en la carpeta del trabajador. Los responsables de la custodia podrán entregar copia al trabajador cuando este lo solicite.		x	La empresa realiza examenes de ingreso, periodicos y de retiro los cuales se conservan en la hoja de vida de cada empleado y los gastos de este son compartidos		x		Realizar presupuesto de examenes de ingreso, peridicos y de retiro				1	
MEDICINA PREVENTIVA (EXAMENES MÉDICOS LABORALES, MANEJO HISTORIA CLINICA, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA,SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO), PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN	Decreto 019 de 2012 Ministerio de trabajo	Artículo 110	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	HISTORIAS CLÍNICAS - En caso de liquidación de una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de la custodia y conservación de las historias clínicas, esta entidad deberá entregar al usuario o a su representante legal la correspondiente historia clínica, para lo cual publicará como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en el cual se indicará el plazo y las condiciones para que los usuarios retiren sus historias clínicas, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contado, a partir de la publicación del último aviso. Ante la imposibilidad de su entrega al usuario o a su representante legal, el liquidador de la empresa levantará un acta con los datos de quienes no recogieron dichos documentos, y procederá a remitirla en cada caso a la última Entidad Promotora de Salud en la cual se encuentre afiliado el usuario, con copia a la dirección seccional, distrital o local de salud competente, la cual deberá guardar archivo de estas comunicaciones a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de quien se encuentra la historia clínica. La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica la conservará hasta por el término previsto legalmente."	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación	X							2	
MEDICINA PREVENTIVA (EXAMENES MÉDICOS LABORALES, MANEJO HISTORIA CLINICA, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA,SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO), PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN	Decreto 019 de 2012 Ministerio de trabajo	Artículo 143	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	CONSULTA DE DATOS ACCESO PÚBLICO – Para los casos de trámites de pensión ante las entidades de seguridad social, el peticionario podrá autorizar expresamente a la administradora para que consulte las bases de datos disponibles en la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la fecha de nacimiento, lugar y demás aspectos que pudieran influir en el reconocimiento y cuantificación de las prestaciones sociales.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación	X							2	
	Ley 1355 octubre 14 del 2009 Congreso de Colombia	5	Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.	**Artículo 5° Parágrafo: Estrategias para promover Actividad Física. Se impulsarán las siguientes acciones para promover la actividad física:** **Parágrafo. El Ministerio de Protección Social reglamentará mecanismos para que todas las empresas del país promuevan durante la jornada laboral pausas activas para todos sus empleados, para lo cual contarán con el apoyo y orientación de las Administradoras de Riesgos Profesionales.**		x	La empresa relaliza capacitaciones de estilos de vida saludable	X							2	
	Resolución 13824 de 1989 Ministerio de la salud	1	**Por la cual se dicta una medida para la protección de la salud**	**Art 1: Suspender en todo el territorio Nacional la prueba de la Abreugrafía (Fotofluorografía) Como examen de rutina para ingreso en establecimientos, entidades o instituciones tanto públicas como privadas, así como examen periódico de vigilancia epidemiológica en estudiantes y trabajadores en general.**		x	La empresa no realiza ese tipo de examenes	X							2	
	Circular 019 de 2015 Ministerio de trabajo	Toda	**Lineamientos de prevención y promoción para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por virus ébola (EVE)**	**Los empleadores deben garantizar que los empleados están informados sobre las generalidades y directrices dadas por el ministerio de salud y protección social en relación con los síntomas de alarma y protocolos de casos de (EVE). Los empleadores deben garantizar la difusión de los boletines del ministerio de salud respecto al ébola (EVE)**	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Ley 1562 de 2012 - Congreso de la República	4	**Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional**	Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo laboral será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.	x		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación. Definicion de enfermedad laboral									
	Decreto 1507 de 2014 Ministerio de protección social	4	Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.	Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional	x		**Da a conocer el manual. De carácter informativo. No aplica evaluación de cumplimiento.**									
SUPROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	349 y 350	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición. CONTENIDO DEL REGLAMENTO. El reglamento especial que se prescribe en el artículo anterior debe contener, por lo menos, disposiciones normativas sobre los siguientes puntos: 1. Protección e higiene personal de los trabajadores. 2. Prevención de accidentes y enfermedades. 3. Servicio médico, sanidad del establecimiento, y salas cunas en su caso. 4. Prohibición de facilitar alojamiento en edificios de industrias peligrosas o insalubres. 5. Provisión de sillas para trabajadores de tiendas, boticas, fábricas, talleres y establecimientos similares. 6. Cuando se trate de trabajos con soldadura eléctrica, las condiciones que deben reunir los locales y los elementos de protección para los trabajadores. 7. Normas especiales, cuando se trate de empresas mineras y petroleras. 8. Medidas de seguridad en las empresas de energía eléctrica, en los depósitos de explosivos de materias inflamantes y demás elementos peligrosos. 9. Higiene en las empresas agrícolas, ganaderas y forestales		x	La empresa cuenta con un reglamento de higiene y seguridad	X							2	
SUPROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Resolución 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	11	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad industrial son: 1. Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre estos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como el conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados por ellos.2. Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general. 3. Evaluar con la ayuda de técnica de medición cualitativas y cuantitativas, la magnitud de los riesgos, para determinar su real peligrosidad. 4. Conceptuar sobre los proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general, para determinar los riesgos que puedan generarse por su causa. 5. Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos. 6. Estudiar e implantar los sistemas de control requeridos para todos los riesgos existentes en la empresa. 7. Conceptuar sobre las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, cuya manipulación, transporte y almacenamiento generan riesgos laborales. 8. Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones, sustitución de materias primas peligrosas, encerramiento o aislamiento de procesos, operaciones u otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen y/o en el medio los agentes de riesgo. 9. Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas , equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrados y redes eléctricas. 10. Diseñar y poner en práctica los medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.		x	La empresa cuenta con un programa de higiene y seguridad industrial	X								
				11. inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio. 12. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos laborales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo. 13. Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición. 14. Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes laborales y enfermedades laborales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias. 15. Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes laborales ocurridos a sus trabajadores. 16. Elaborar, mantener actualizadas y analizar las estadísticas de los accidentes laborales, las cuales estarán a disposición de las autoridades competentes. 17. Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas de resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia. 19. Estudiar y controlar la recolección, tratamiento y disposición de residuos y desechos, aplicando y cumpliendo con las medidas de saneamiento básico ambiental. 20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento encaminados a la prevención de riesgos laborales. 21. Asesorar y promover conjuntamente con los subprogramas de Medicina Preventiva y del trabajo, las normas internas de seguridad y salud en el trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 23. Elaborar y presentar a las directivas de la empresa para su aprobación el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial y ejecutar el plan aprobado.				X							2	
MEDIDAS CONTRA EL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LA FARMACODEPENDENCIA	Resolucion 4225 de	2	Por la cual se adoptan unas medidas	Adelantar campañas contra la prevención de tabaquismo, direccionadas y guiadas por una política de no		x	La empresa no cuenta con ningun programa de tabaquismo			x	Implementar progamas				0	
	Resolución 1075 de 1992 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1	**Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional**	El empleador debe incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo.		x	La empresa no cuenta con ningun programa de tabaquismo y alcoholismo			x	Implementar progamas de tabaquismo y politicas de fumadores y alcoholismo				0	
	Decreto 1108 DE 1994 Presidente de la república	38 y 39	**"Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas".**	**Art. 38,39 : Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio. La violación de esta prohibición constituirá justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del patrono, según lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.**		x	La empresa realiza pruebas de alcoholismo y sustancias psicoactivas antes de empezar las jornadas laborales	X							2	
		10	**Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**	**Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión u oficio.** **Para los efectos del presente Decreto, se entiende que desempeñan ese tipo de actividades, entre otros, los conductores de cualquier tipo de vehículos; pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje, instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud; quienes manipulan o tienen bajo su cuidado materiales o sustancias combustibles o inflamables; explosivos, sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas; quienes portan o transportan armas; operadores y controladores aéreos y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra.**		x	La empresa realiza pruebas de alcoholismo y sustancias psicoactivas antes de empezar las jornadas laborales	X							2	

MEDIDAS CONTRA EL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LA FARMACODEPENDENCIA	Resolución 1956 de 2008 Ministerio de Protección Social	1,2,3,4,8	por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	Se prohibe en areas interiores o cerradas de los lugares de trabajo. El empelador debe poner avisos alusivos a los sitios libres de humo. (leyendas descritas en la norma) Adoptar medidas para disuadir a los trabajadores a que fumen el los lugares abierto o a que no fumen. La ARL debe debe informar y educar a los afiliados. Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos: "Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco"; "Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco," "Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco". Los avisos no deben incluir figuras alusivas al cigarrillo ni ningún recordatorio de marca;		X	La empresa tiene señalizada el area libre de humo	X							2	
MEDIDAS CONTRA EL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LA FARMACODEPENDENCIA	Resolución 181 de 2015		Por la cual se adopta la Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado		X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
MEDIDAS CONTRA EL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LA FARMACODEPENDENCIA	Ley 1335 de 2009 Congreso de la República	11.12	disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Las EPS deberán identificar el factor de riesgo dentro de su población, in-formar a esa población los riesgos para su salud por el hábito de consumir tabaco o derivados de este y brindarle al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo. Las IPS y las EPS que detecten este factor de riesgo tendrán la obligación de informarles a sus usuarios de estos servicios. Las IPS y las EPS que detecten este factor de riesgo tendrán la obligación de informarles a sus usuarios de estos servicios. Corresponde a las ARL desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales ciento por ciento (100%) libres de humo	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Decreto 120 de 2010 Ministerio de la Protección Social	11	**Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol**	Responsabilidad de las Administradores de Riesgos Laborales. Corresponde a los Administradores de Riesgos Laborales -ARL- desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para evitar el consumo abusivo de alcohol.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Resolución N°1478 de 2010 Ministerio de protección social	Todos	Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado.	**De carácter informativo. Menciona la creación de la comisión nacional de salud ocupacional del sector de la salud.**	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación									
	Circular 038 15 de Julio de 2010 Ministerio de Protección Social	Todo	**Espacios libres de Humo y de sustancias psicoactivas en las Empresas.**	Espacios Libres de Humo y de Sustancias Psicoactivas (SPA) en las Empresas.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación	X							2	
	Ley 1566 de 2012 - Congreso de la República	1	por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.	Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.		X	La empresa al momento de detectar sustancias psicoactivas en alguno de sus colaboradores es remitido a su eps	X							2	
		2		Toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, tendrá derecho a ser atendida en forma integral por las Entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos.												
DOTACIÓN /ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL/ROPA DE TRABAJO	Código Sustantivo de Trabajo	230	Código Sustantivo de Trabajo	Suministrar calzado y vestido de labor cada 4 meses (trabajador cuya remuneración mensual se hasta de 2 salarios mínimos)		x	La empresa entrega dotacion	X							2	
	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	125	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.												
		126		Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.		x	La empresa realiza entrega de elementos de proteccion personal		x		Evaluar la matriz de epp, según perfiles de cargo				1	
	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	177-180,188-192,195	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustar bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes.		x	La empresa entrega doacion adecuada cada 4 meses	X							2	
				En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario. VER CLASIFICACIÓN		x	La empresa entrega doacion adecuada cada 4 meses	X							2	
	Resolucion 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	11 (lit 13) y 14 (num. 5)	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal que suministran a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes para establecer procedimientos de selección, uso, dotación, mantenimiento y reposición. El programa de seguridad y salud en el trabajo, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos. Numeral 5. relación discriminada de elementos de protección personal que suministren a los trabajadores.		x	La empresa garantiza la calidad, y comodidad en la selección y entrega de epp	X							2	
	Circular Unificada de 2004 Direccion Territorial de Riesgos Profesionales.	A6	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales	Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo		x	La empresa cuenta con proveedores que garantizan la calidad del producto	X							2	
PLAN DE EMERGENCIAS/PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS/BOTIQUINES	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	205 207 220 221 222 223 226 231, 232	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios. Todo establecimiento de trabajo, local o lugar de trabajo, en el cual exista riesgo potencial de incendio, dispondrá además de las puertas de entrada y salida de "Salidas de emergencia" suficientes y convenientemente distribuidas para caso de incendio. Estas puertas como las ventanas deberán abrirse hacia el exterior y estarán libres de obstáculos. Las materias primas y productos que ofrezcan peligro de incendio, deberán ser mantenidos en depósitos incombustibles, si es posible fuera de los lugares de trabajo, disponiéndose en éstos solo de las cantidades estrictamente necesarias para la elaboración de los productos. Los depósitos de substancias que puedan dar lugar a explosiones, desprendimiento de gases o líquidos inflamables, deberán ser instalados a nivel del suelo y en lugares especiales a prueba de fuego. No deberán estar situados debajo de locales de trabajo o habitaciones. Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año. El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo o peligro y en sitios que se encuentren libres de todo obstáculo que permita actuar rápidamente y sin dificultad. El personal deberá ser instruido sobre el manejo de los extinguidores según el tipo, de acuerdo a la clase de fuego que se pueda presentar.		x	La empresa cuenta con un plan de emergencia el cual tiene definido sus brigadistas, extintores, rutas de evacuacion, salidas de emergencia señalizados	X							2	
	Decreto 1974 de 2013 Presidente de la república	Todo	**Por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo**	**Norma de carácter informativo. Esta norma establece el funcionamiento del sistema general de gestión del riesgo.**	x		**Norma de carácter informativo, no requiere evaluacion.**									
	Resolución 1016 de 1989 Ministerio de Trabajo.	11 (lit 18)	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Organizar y desarrollar un plan de emergencia. Conformación y selección de brigadas (selección, capacitación, evacuación)		x	La empresa cuenta con un plan de emergencia el cual tiene definido sus brigadistas, extintores, rutas de evacuacion, salidas de emergencia señalizados	X							2	
	Ley 1523 de 2012	Art. 2	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.		x	La empresa cuenta con un plan de emergencia el cual tiene definido sus brigadistas, extintores, rutas de evacuacion, salidas de emergencia señalizados	X							2	
		Art. 62		Participación de entidades. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.				X							2	
	Decreto 93 de 1998 Dirección nacional para la atención y prevención de desastres	art 7 lit 3.5	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.	Se deben elaborar metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencia, contingencia y de ejercicios de simulación		x	La empresa cuenta con un plan de emergencia el cual tiene definido sus brigadistas, extintores, rutas de evacuacion, salidas de emergencia señalizados	X							2	
	Ley 1575 de 2012 - Congreso de la República	18, paragrafo 2	**Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.**	Las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los bomberos de Colombia.		X	La empresa realiza capacitaciones a la brigada con la ARL mas no con bomberos		X		Realizar cotización con empresa bomberil				1	
	Resolución 0661 de 2014 - Junta Nacional de Bomberos de Colombia	90907	Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.	**Por medio de la cual se establecen y dictan los lineamiento técnicos asociados con la liquidación de tarifas públicas institucionales para los Cuerpos de Bomberos que trata la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, en el ejercicio de: Visitas Técnicas Oculares, Pruebas Hidráulicas en Sistemas de Protección Contra Incendios y Revisión de Diseños en Proyectos de Construcción, cuyo énfasis se determina por la necesidad de fortalecer financieramente los Cuerpos de Bomberos y generar las acciones primarias para la atención integral del riesgo en todo el territorio nacional conforme con los siguientes parámetros.**	X		**Norma de carácter informativo, no requiere evaluacion.**									
		205		Tabla de Tarifas												
		206		Aplicabilidad de la tabla de tarifas												
	Política farmacéutica Nacional Ministerio de protección social	Toda	**El propósito de la Política Farmacéutica Nacional es optimizar la utilización de los medicamentos, reducir las inequidades en el acceso y asegurar la calidad de los mismos en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud.**	**El uso de los medicamentos deberá ser realizado por personal de la salud. No se deben tener medicamentos en los botiquines**		X	Los botiquines de la empresa, no cuentan con medicamentos	X							2	
	Resolucion 0256 de 2014 Unidad Administrativa especial Direccion Nacional de Bomberos	Todo	**Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las Brigadas Contraincendios de los sectores energéticos, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia**	**Organización de las brigadas contraincendio. Responsabilidades de quienes conforman las brigadas contraincendio. Clasificación de las brigadas contraincendio Capacitación de brigadas contraincendio**		X	La empresa cuenta con brigada de emergencias, tiene programado capacitaciónes en primeros auxilios y bomberotecnia para el segundo semestre del 2017		X						1	
RIESGO QUIMICO	RESOLUCIÓN 614 DE 1989 - Mintrabajo y Seguridad Social	11, Num. 2	**Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país.**	Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general.		X	La empresa tiene identificado sus agentes de riesgos los cuales estan relacionados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.	X							2	
RIESGO QUIMICO	Ley 55 de 1993 Congreso de la república	1-14, 15	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución El empleador deberá asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el art. 8 son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales. Se debe: a) Informar a los trabajadores sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo; b) Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad; c) Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar; d) Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.		X	La empresa cuenta con un procedimiento de sustancias químicas, la matriz de químicos y la compatibilidad	X							2	
RIESGO QUIMICO	Decreto 1973 de 1995 Ministerio de Relaciones Exteriores	1 al 18	por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Fichas de datos de seguridad 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta. Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.		X	La empresa cuenta con las hojas de seguridad de sus productos químicos	X							2	
RUIDO	Resolución 1792 de 1990 Ministerio de Salud	1	**Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.**	Para exposición durante ocho (8) horas : 85 Db Para exposición durante cuatro (4) horas : 90 Db Para exposición durante dos (2) horas : 95 Db Para exposición durante una (1) hora : 100 Db Para exposición durante media (1/2) hora : 105 Db Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora: 110 Db Para exposición durante un octavo (1/8) de hora: 115 Db Los anteriores valores límites permisibles de nivel sonoro, son aplicados a ruido continuo e intermitente, sin exceder la jornada máxima laboral vigente, de ocho (8) horas diarias.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluacion.									
	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	91	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible, y que esté sometido a los factores que determinan la pérdida de la audición, como el tiempo de exposición, la intensidad o presión sonoras la frecuencia del ruido, la distancia de la fuente del ruido, el origen del ruido, la edad, la susceptibilidad, el carácter de los alrededores, la posición del oído con relación al sonido, etc, deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales, cuyo costo estará a cargo de la Empresa.		X	La empresa aún no ha realizado mediciones de ruido en sus diferentes área, más sin embargo cabe especificar que la mayor fuente de peligro es el ruido de la cuidad			X					0	
	Resolución 8321 de 1983 Ministerio de Salud	21	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	Establecen los niveles sonoros máximos permisibles incluidos. Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Establece la duración diaria de exposición de los trabajadores a niveles de ruido continuo o intermitente												
TEMPERATURA	Ley 9 de 1979 - Congreso de la República	107	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Se prohíben métodos o condiciones de trabajo con sobrecargo o pérdida excesiva de calor que puedan causar efectos nocivos a la salud de los trabajadores		X	La empresa tiene identificado como agente de riesgo las radiaciones no ionizantes, en el momento no se tiene controlado			X	Controlar el riesgo mediante de acciones que aseguren su prevención				0	
		108		En los lugares de trabajo donde existan condiciones o métodos que puedan afectar la salud de los trabajadores por frío o calor, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para controlar y mantener los factores de intercambio calórico entre el ambiente y el organismo del trabajador, dentro de límites que establezca la reglamentación de la presente Ley.												
	Resolución 2400 de 1979 - Ministerio de Trabajo y Seguridad social	63	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud.		X	La empresa realiza entrega de overoles a los tecnicos que realizan mantenimientos a los vehiculos	X							2	
		64		Los trabajadores deberán estar protegidos por medios naturales o artificiales de las corrientes de aire, de los cambios bruscos de temperatura, de la humedad o sequedad excesiva. Cuando se presenten situaciones anormales de temperaturas muy bajas o muy altas, o cuando las condiciones mismas de las operaciones y/o procesos se realicen a estas temperaturas, se concederán a los trabajadores pausas o relevos periódicos.												
		65		En los establecimientos de trabajo en donde se realicen operaciones o procesos a bajas temperaturas (cuartos fríos, etc), los patronos suministrarán a los trabajadores overoles de tela semipermeable con relleno de material aislante, forro respectivo y cremallera, capucha del mismo material con espacio libre para los ojos, nariz y boca, botas de caucho de media caña de tipo especial con cremallera para introducir los zapatos del operario; dos guantes interior y exterior.												
		66		Adyacentes a los sitios de trabajo con temperaturas elevadas se proporcionarán duchas con agua fría y caliente, y facilidades para que los trabajadores puedan cambiar sus ropas al finalizar la jornada laborable. Además se suministrará agua potable cerca a los sitios mencionados.												
		69														
RIESGO ELÉCTRICO	Ley 9 de 1979 Congreso de la República	117	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.		X	Las instalaciones electricas cumplen con el RETIE	X							2	
RIESGO ELÉCTRICO	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	121-151	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Todas las instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos, serán construidos, instalados, protegidos, aislados y conservados, de tal manera que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión (diferencia de potencial) y los peligros de incendio. Ningún operario deberá trabajar en un circuito vivo hasta tanto no reciba las instrucciones apropiadas, ni efectuar reparaciones, alteraciones o inspecciones que requieran la manipulación de un circuito vivo, excepto en los casos de emergencia, bajo la supervisión personal del Jefe respectivo. Las herramientas manuales eléctricas, lámparas portátiles y otros aparatos similares, serán de voltaje reducido; además los equipos, máquinas, aparatos, etc., estarán conectados a tierra para su seguridad. Las cajas de distribución de fusibles e interruptores se mantendrán en perfectas condiciones de funcionamiento y siempre tapadas para evitar riesgos de accidente.		X	Las instalaciones electricas cumplen con el RETIE	X							2	
	RESOLUCIÓN 90708 de 2013 - Ministerio de Minas y Energía	Todos	**Por el cual se expide el reglamento tecnico de instalaciones electricas - RETIE**	**Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas RETIE**	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluacion.									
	RESOLUCIÓN 90907 de 2013 - Ministerio de Minas y Energía	Todos	**Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución número 90708 de 2013.**	**Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE**	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluacion.									
MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES.	Resolucion 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo	388-390,392-394,396,-398	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (carga), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. Los patronos elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas; instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles. Los equipos para el movimiento de materiales etc. constantemente, de un lugar a otro, como los transportadores; los que mueven materiales, intermitentemente, de un lugar a otro, en un perímetro determinado, como las grúas y malacates; los que mueven materiales de un lugar a otro, en un perímetro indeterminado, como las vagonetas, serán construidas de materiales resistentes que ofrezcan seguridad en su manejo y transporte.		X	La empresa no realiza trabajos que impliquen manipulación de cargas.	X							2	
	Ley 1010 de 2006 Congreso de la República	9	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo		X	La empresa cuenta con un comité de convivencia, más sin embargo no se tiene un procedimiento de reporte eficiente		X		Crear junto con el comité de convivencia un mecanismo de participación				1	
	Decreto 231 de 2006 Presidente de la república	1	por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 200 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	**Artículo 1 Parágrafo 1: Corríjase el parágrafo 1o del artículo 9o de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma: Artículo 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL PARÁGRAFO 1o. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente Ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.**		X	La empresa cuenta con un comité de convivencia, más sin embargo no se tiene un procedimiento de reporte eficiente		X		Crear junto con el comité de convivencia un mecanismo de participación				1	

RIESGO PSICOSOCIAL	Ley 1562 de 2012	Art 3	Por medio de la cual se establece la tabla de enfermedades laborales	26.2. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben realizar actividades de promoción y prevención en salud dirigidas a sus afiliados, con énfasis en la identificación temprana de enfermedades, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán implementar acciones de información, educación y comunicación, dirigidas a los empleados y sus familias para: a) Fortalecer personales de la población y factores de riesgo psicosocial como: manejo para prevenir, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.		X	Las empresas ya realizo medición de riesgo psicosocial y en este momento nos encuentra en la implementación de las acciones.	X							J	
	Decreto 052 de 2017 Ministerio de Trabajo	Trabajo	Por la cual se establece el contenido mínimo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Sigala un monograma para la implementación.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación.												
	Resolución 2646 de 2008 Ministerio de Protección Social	Trabajo	Por la cual se establecen disposiciones y responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de los patologías causadas por el estrés ocupacional	Se deben establecer disposiciones y responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de los patologías causadas por el estrés laboral.		X	Las empresas ya realizo medición de riesgo psicosocial y en este momento nos encuentra en la implementación de las acciones.	X							J	
	Decreto 052 de 2017 Ministerio de Trabajo	1	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	ART 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, con el fin de prevenir las conductas de acoso laboral, así como establecer el procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo a través de la implementación de Mecanismos Alternativos de solución para superar las conductas que generan acoso laboral, cualquiera que afecte la salud física y mental de los trabajadores, el buen ambiente laboral y la armonía entre los trabajadores.													
	Decreto 052 de 2017 Ministerio de Trabajo	6		ART 5. Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de las mismas del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones: Literal tendrá las siguientes funciones Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que los mismos presentan que puedan constituir conductas de acoso laboral, dejando siempre un registro escrito de las mismas. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o particular en los que se formula queja o reclamo, que pueden definir mediante o no conductas de acoso laboral, para lo cual podrán escuchar a la entidad pública o empresa privada. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Formular un plan de mejoramiento concertado tendiente a superar las conductas de acoso laboral, promoviendo compromisos mutuos para lograr una sana convivencia entre las y los servidores/as. 5. Tomar conocimiento de las quejas de acoso laboral que no hayan sido resueltas en la conciliación interna, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 6. Hacer seguimiento a los casos presentados hasta la culminación de los mismos, con el fin de verificar los compromisos adquiridos en el acta de conciliación. 7. En aquellos casos en que no se concluyan compromisos de conciliación, se constate que las recomendaciones formuladas o la misma persona, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal o Distrital, Defensoría del Pueblo, Inspección de Trabajo o a la dirección de la empresa, según el caso y el trabajador pueda presentar la queja ante el inspector de trabajo y ante un juez laboral para que se adelanten las acciones correspondientes. 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el mejoramiento del clima laboral, con el fin de prevenir conductas de acoso laboral, así como el seguimiento a las mismas. En el evento de no contar con la voluntad de la dirección, los informes requeridos por los organismos de control. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y jefes inmediatos de las empresas o instituciones públicas y privadas. 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que tengan consolidados de las quejas, seguimientos de casos y recomendaciones. Se debe rendir directamente a la alta dirección de la entidad.		X	Las empresas ya realizo medición de riesgo psicosocial y en este momento nos encuentra en la implementación de las acciones.	X							J	
	Decreto 052 de 2017 Ministerio de Trabajo	7		Literal 7. Y 1, 2, 3, 4, 5. Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir las quejas de acoso laboral presentadas de manera escrita, verbal o mediante correo electrónico. 2. Dominar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 3. Escuchar en forma imparcial a cada una de las partes involucradas, sus argumentos y pruebas, garantizando el derecho a la confidencialidad. 4. Formular un plan de mejoramiento concertado tendiente a superar las conductas de acoso laboral, promoviendo compromisos mutuos para lograr una sana convivencia laboral. 5. Realizar el seguimiento a los casos presentados hasta la culminación de los mismos, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acta de conciliación.													
	Decreto 052 de 2017 Ministerio de Trabajo	11		ARTículo 11 Responsabilidad de los Propietarios Públicos y Privados. Los entidades públicas y las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión Humana y los Propietarios de Salud en el Trabajo, deberán implementar acciones de información, educación y comunicación, dirigidas a los empleados y sus familias para promover un ambiente saludable de convivencia laboral y prevenir conductas de acoso laboral.													
	Resolución 1 de 1743 Ministerio de Trabajo	1	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012.	Art 2. Modificase el artículo 5 de la resolución 652 del 2012 el cual quedara así: artículo 5. Conformación del comité de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas que tengan distintos centros de trabajo. En el caso de empresas con menos de 20 trabajadores, dicho comité estará conformado por un vigía/comité de seguridad y salud en el trabajo, un trabajador designado por el empleador y su respectivo suplente.													
		2		Un delegado de la empresa y su respectivo suplente, quienes deben ser trabajadores con capacidad decisoria. Un delegado de la ARL a la que se encuentre afiliada la empresa y su respectivo suplente.													
		3		Un delegado del sindicato mayoritario y su respectivo suplente. Los pactos que tanto la empresa como el sindicato hayan establecido en la convención colectiva.													
		4		Art 3. Modificase el artículo 6 de la resolución 652 del 2012 el cual quedara así: artículo 6. Funciones del comité de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas donde existan distintos centros de trabajo.													
		5		Art 4. Modificase el artículo 8 de la resolución 652 del 2012, el cual quedara así: artículo 8. Periodo de los miembros del comité de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas donde existan distintos centros de trabajo. El periodo de los miembros del comité de convivencia laboral será de dos (2) años contados a partir de la fecha de conformación, salvo cuando se presente cambio de empleador, cambio de representante legal, disolución del vínculo laboral o culminación del proyecto, obra o labor contratada.													
ENFERMEDAD LABORAL	Ley 1562 de 2012 Sistema General de Riesgos Laborales	Salud	Por el cual se modifica la Tabla de Enfermedades Laborales.	Una enfermedad que aparezca, incluyendo la recidiva y enfermedades asociadas, exclusivamente por la naturaleza de su enfermedad laboral, las cuales son descritas	X		Norma de carácter informativo en caso de presentar un caso de enfermedad laboral, se debe evaluar de acuerdo a la enfermedad presentada para no tener problemas	X							J	
	Decreto 1832 de 3 de agosto de 1994 Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales	Salud	Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales	Art. 2o. El Para efectos de las Tablas Profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1994, se adopta la tabla de Enfermedades Profesionales. En los casos que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades profesionales, pero sí sea derivada a la exposición a factores de riesgo inherentes a esa actividad laboral, será reconocida como enfermedad profesional	X		Norma de carácter informativo en caso de presentar un caso de enfermedad laboral, se debe evaluar de acuerdo a la enfermedad presentada para no tener problemas	X							J	
LASTIMAS DE SALUD OCUPACIONAL	Ley 9 de 1979 Ley 1562 de 2012 Art 3 Salud Ocupacional	Salud	Por medio de la cual se establecen medidas sanitarias	Establece el procedimiento para obtener o renovar cursos en Salud Ocupacional las personas naturales o jurídicas que obtiene o cual laboral cursos de Seguridad y Salud en el trabajo.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación												
	Resolución 1401 de 2012 Ministerio de Salud	Salud	Establece pautas para las empresas en Salud Ocupacional	Es el encargado de evaluar con IPS y otras empresas que tienen servicios de Salud Ocupacional dictan Talleres de Incentivo, Capacitación y Actividades de Promoción y Prevención y que brinda y se encargan de la Salud Ocupacional de la empresa.	X														
	Resolución 1918 de 2009 Ministerio de Salud	1	Licencia de prestación de servicios de salud para el funcionamiento de una IPS privada, ubicados y jurídicas, dentro del territorio nacional	Para la prestación de servicios de salud ocupacional se requiere licencia del Ministerio de Salud.		X	La IPS a la cual nos vinculada la empresa tiene sellos los certificados al no alguno que cubra criterios	X							J	
RIESGO LABORAL	Ley 100 de 1993 Régimen de Gobierno	23	por el cual se dictan disposiciones para el fomento de la salud y la prevención de enfermedades profesionales, de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y el Decreto 1 Ley y se crea la Reserva Nacional de Nuevos.	Las empresas con mas de 50 trabajadores programaran eventos objetivos, de recreación, deportes y de capacitación diseñaremos a mas del de cada de competencia familiar o trabajos comunes con entidades especializadas.	X		Las empresas realiza actividades recreativas dirigidas a los trabajadores	X							J	
	Ley 776 de 2002 Ministerio de Salud	Art 25	Por la cual se formulaciones relacionada Riesgo Accidentes del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	En las empresas con mas de empresas (50) trabajadores programaran eventos y entre (40) horas a la semana, entre ellos eventos deportivo a que sea de la fecha de otras grandes, por cuenta del empleador, la cantidad de (2) semanales en el programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.													
	Decreto 1072 de 2015 Ministerio de Trabajo	Capítulo 6 Sección 5	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo	Artículo 2.2.4.6.8 Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y seis (46) semanales a que una norma su refiere, podrán ser hasta de cuatro (4) horas. En todo caso, los trabajadores podrán laborarlo a un máximo de horas seguidamente a dos (2) ordinarias en el per-iodo del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo. PARÁGRAFO. Artículo 2.2.1.2.5.2. El empleador elaborará y ejecutará un plan anual para cada sede donde laboren sus trabajadores, en el cual se establezcan los recursos financieros, humanos y técnicos requeridos para el cumplimiento de las actividades de promoción y prevención definidas en el artículo 21 de la ley 50 de 1990. Dichos programas serán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas y de capacitación tendientes al uso del tiempo libre, a la mejora de la salud ocupacional, promoción de integración de los trabajadores, empleadores, familias y de las relaciones internas. PARÁGRAFO. Artículo 2.2.1.2.5.3. La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio. Los empleadores podrán negociar las actividades recreativas y deportivas, en tiempos tal que no se vea afectada el normal funcionamiento de la empresa. PARÁGRAFO. Artículo 2.2.1.2.5.4. La ejecución de los programas de promoción y prevención diseñados podrán realizar a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las Cajas de Compensación Familiar, centros culturales, de recreo y en general, las instituciones que presten el respectivo servicio.	X		La empresa realiza actividades recreativas dirigidas a los trabajadores	X							J	
TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	Resolución 1409 de 2012 Ministerio de Trabajo	Título	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el manejo y transporte de sustancias químicas peligrosas a granel en vehículos automotores de carga que transporten mercancías peligrosas, se define una reglamento	Establecen requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de sustancias peligrosas por vehículos de carga que transporten mercancías peligrosas, con el fin de minimizar los riesgos.	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación												
	Decreto 1609 de 2002 Ministerio de Trabajo	título	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera	Establecen los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de sustancias peligrosas por vehículos de carga que transporten mercancías peligrosas, con el fin de minimizar los riesgos.													
		título 4		Obligaciones del propietario de mercancías peligrosas													
		art. 3		Obligaciones de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas													
		art. 14		Obligaciones del propietario de mercancías peligrosas Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre la entrega de procedimientos, métodos de operación y control de riesgos, dirigido a conductores, ayudantes, operarios de cargue y descargue, despachadores, transportistas, dependientes autorizados de estibiste, almacenadores y demás personas que participen en la operación de transporte. Dicho programa debe incluir el uso de equipos, procedimientos y suspensión en la utilización de los productos químicos en el trabajo. Portar tarjeta de emergencia y hoja de seguridad. Disciplan plan de contingencia. Póliza de responsabilidad extracontractual. Suministrar que el vehículo se encuentra dotado de los estados y elementos de protección para atención de emergencias tales como: extintor de incendios, llaves antichispa, bloques, botiquín de primeros auxilios, equipo de comunicación, señales de seguridad, conos, cinta reflectiva, barreras, avisos, vallas, pictogramas, etc. de acuerdo con la evaluación en la norma de compatibilidad.	X		La empresa no realiza transporte de químicos										
GENERAL	Decreto 1072 de 2015 Ministerio de trabajo		Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo	Incorpora la normatividad aplicada en el sector. Su cumplimiento es obliga en cada uno de los normas citadas en	X		Norma de carácter informativo, no requiere evaluación.												
SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	Resolución para se dictan Ministerio de trabajo	Título	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)		X		La empresa ya encuentra en implementación del SG-SST		X		Continuar con la implementación del SG-SST							L	
SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	Decreto 052 de 2017 Ministerio de trabajo		Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas temporales, deberán implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual fue fijo en el artículo 2.2.4.6.37 de esta forma, se debe de tener a cuenta con la misma progresiva, plazoria y excepciones de los siguientes fases de implementación, mencionan hasta el 31 de marzo de 2017.	X		La empresa no encuentra en implementación del SG-SST		X		Continuar con la implementación del SG-SST							L	

Elaborado Por:

Nombre Cargo

Fecha de Modificación:

Aprobado por:

Nombre Cargo

C.C. 43.455.924 DE MEDELLIN

Representante Legal

ACERO AMERICANO SA

NIT 890.926.954-1

Observaciones Cierre Anual/Fin de Semana

Observaciones

2017 2018

262 48.6

2017 2018

2017 2018